

c) Al Protectorado de Fundaciones Culturales le corresponde las competencias de fomento y control administrativo que se establecen en la legislación vigente para las Fundaciones cuyo Protectorado corresponda a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Registro de la Propiedad Intelectual y Protectorado de Fundaciones Culturales contará con el número de asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición adicional

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o característica no resulta modificada sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

Disposiciones transitorias

Primera

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Segunda

Hasta tanto no se desarrolle la estructura orgánica de los restantes Órganos Directivos dependientes de la Consejería establecidos por el Decreto nº 160/2007, de 6 de julio por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, éstos mantendrán la estructura establecida en el Decreto nº 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y por el Decreto 53/ 2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

2461 Orden de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2008 de las Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a las empresas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Programas de Ayudas para el ejercicio 2.008, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013.

Los distintos Programas que se contienen en esta Orden, se encuentra comprendidos en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, DISPONGO la aprobación de las Bases Reguladoras y Convocatoria, con arreglo a los siguientes,

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo de cualquiera de los Programas específicos de Ayudas que se relacionan y acompañan mediante anexos del 1 al 13, según la siguiente distribución:

Programas de Innovación:

Anexo 1: Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Anexo 2: Programa de Implantación de la Innovación

Anexo 3: Programa de transferencia de Tecnología

Anexo 4: Programa de Fomento de las Tecnologías de la Información

Anexo 5: Programa para la Planificación Estratégica del Uso de las TIC en la Pyme

Anexo 6: Programa de Ayudas a la Participación de Empresas en Programas Internacionales de Cooperación en I+D+i y en Programa Nacional CENIT

Programas de Equipamientos Económicos:

Anexo 7: Programa de Promoción de Infraestructuras y Equipamientos Económicos

Anexo 8: Programa de Mejora en la Gestión de equipamientos Económicos

Programas de Financiación:

Anexo 9: Programa de Apoyo a las Empresas de la Región a través del Sistema de Garantías Recíprocas

Anexo 10: Programa de Ayudas a la Financiación de Empresas de la Región de Murcia mediante el Apoyo a Operaciones Financieras con Fondos Procedentes del Instituto de Crédito Oficial

Anexo 11: Programa de Ayudas a la Financiación con Microcréditos para Emprendedores

Programa de Internacionalización:

Anexo 12: Programa de Ayuda a la Internacionalización de las Empresas

Programa de Apoyo a la Empresa Familiar:

Anexo 13: Programa de Apoyo a la Empresa Familiar:

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases las Empresas comprendidas en los ámbitos subjetivos de los Programas específicos cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles de los Programas específicos que correspondan.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida por la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2.003 (DOCE n.º L 124 de 20.5.2.003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.

- y cuyo

- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.

- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como aquella que ocupa a menos de 50 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2.003 (DOCE n.º L 124 de 20.5.2.003), y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

A excepción de los casos citados en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2.003 (DOCE n.º L 124 de 20.5.2.003), una empresa no podrá considerarse como PYME si uno o más organismos públicos o colectividades públicas controlan, directa o indirectamente, el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, se encuentran exceptuadas de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones, que al menos respetarán las medidas previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre (publicado el 27 de diciembre de 2006 en el DOUE L371/1 a L371/171).

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los Reglamentos Comunitarios de exención de los que traen causa los distintos Programas específicos, así como con la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2007-2013.

Artículo 4.- Financiación.

1. El crédito disponible máximo con que cuentan los programas de ayudas contenidos en estas Bases para la

convocatoria 2008, es de 13.910.000 euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 1603.731B.77000; 1603.731B.77003; 1603.731B.77101; 1603.731A.77101; 1603.731B.77204; 1603.731B.77307; 1603.731A.77307; 1603.731B.77308; 1603.731A.77308; 1603.731A.77305; 1603.731B.77400; 1603.731B.77401.

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 2.000.000 euros adicionales, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimativamente las solicitudes pendientes de concesión y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 11.

4. Las ayudas previstas en estas Bases se financiarán hasta el 80%, en su caso, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Comunidad Autónoma de Murcia.

5. Los distintos Programas de Ayudas serán compatibles con otras ayudas financieras, siempre y cuando la suma de todas ellas no exceda el límite de intensidad más elevado previsto en los distintos regímenes involucrados, y en el caso de ayudas a la inversión regional, el tope establecido en el mapa español de ayudas regionales vigente para la Región de Murcia, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2006) 6684, de 20 de Diciembre de 2007, que asciende al 30 % de subvención bruta. Salvo para las subvenciones destinadas al sector transporte, el tope regional anterior del 30% se podrá incrementar en 10 puntos porcentuales brutos si la beneficiaria es una mediana empresa y en 20 puntos si la beneficiaria es una pequeña empresa.

Asimismo serán incompatibles las ayudas del Instituto de Fomento cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias que estén financiadas por otros fondos estructurales distintos del FEDER, por otro objetivo o por otro Programa Operativo.

6. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, no podrá exce-

der de 200.000 euros por programa en cada convocatoria, sin perjuicio de cualquier otra limitación establecida en los Programas específicos.

2. No podrán ser objeto de ayuda, en ningún caso, aquellos proyectos cuyos costes subvencionables sean iguales o superiores a 50 millones de euros.

3. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una subvención se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento, presentándola por correo o directamente en el Registro General de este Instituto, en los Registros de las respectivas delegaciones del mismo, integrados en la RED PUNTOPYME y de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007.

2. Dicha solicitud deberá presentarse antes del inicio de la ejecución de los proyectos, salvo que el Programa específico determine otra cosa, en el modelo normalizado para cada uno de los Programas, que se facilitará en las dependencias mencionadas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, así como a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas. La solicitud deberá encontrarse firmada, en su caso, por el representante legal de la persona jurídica interesada.

En el supuesto de que un solicitante para un mismo proyecto de inversión formule más de una solicitud a Programas amparados en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOUE L302/29 a L320/40), la fecha en la que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia confirme por escrito, incluso mediante fax, que sujeto a una verificación detallada y posterior, el proyecto presentado en principio cumple con las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el Programa correspondiente, será también válida, a efectos de inicio de las inversiones o proyecto, para el resto de Programas del Instituto de Fomento para los que se haya solicitado subvención.

3. La solicitud normalizada deberá ir acompañada, con carácter general para todos los Programas, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas, o D.N.I. en el caso de personas físicas.

□ Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia

□ Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

□ Presupuesto del proyecto o actividad objeto de la ayuda.

□ Declaración jurada de ayudas públicas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

□ Declaración sobre cumplimiento de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (BORM 3/4/95), en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

□ Declaración sobre la Red Natura, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

□ La justificación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante una declaración expresa responsable, suscrita por el solicitante o representante legal y dirigida a la Presidencia del Instituto de Fomento, o, en su defecto, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, excepto en el supuesto de la prohibición contenida en la letra e), apartado 2 del citado artículo 13 que exigirá la obtención de certificación telemática por parte del Instituto de Fomento, todo ello con independencia de la facultad del Área de Desarrollo Empresarial para exigir la presentación de otros documentos al efecto y la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo, certificado telemático o transmisión de datos

□ Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento, en aquellos Programas para los que se exija dicha condición subjetiva o constituya un criterio de graduación de la subvención.

□ Cualquier otro documento o dato exigido en los modelos normalizados de solicitud.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, en función de las necesidades de cada uno de los Programas específicos, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en la solicitud se podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, debiendo identificarse además la Dirección Electrónica Única, con el objeto de que la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de dicha solicitud se realicen telemáticamente por el Instituto de Fomento.

7. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el ejercicio 2008 el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 31 de octubre de 2008, salvo para el Programa de Apoyo a las Empresas a través del Sistema de Garantías Recíprocas (anexo 9) que finalizará el 28 de noviembre de 2008.

Artículo 8.- Instrucción.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Área de Desarrollo Empresarial será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Área de Desarrollo Empresarial realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en cada uno de los Programas específicos. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán inadmitidas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Evaluación y graduación de solicitudes.

1. Las solicitudes serán graduadas en cuanto a la intensidad de las ayudas, de acuerdo a los criterios establecidos en cada uno de los Programas específicos, por una Comisión de Evaluación de Proyectos que registrará su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Área de Desarrollo Empresarial

Tres vocales designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Un Asesor Jurídico.

Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al cuatrimestre, con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 8.

2. Los criterios de graduación se utilizarán para la determinación de la cuantía de la subvención.

Artículo 10.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Área de Desarrollo Empresarial, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que

deberá notificarse a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte del solicitante o representante del mismo, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Área de Desarrollo Empresarial formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de graduación seguidos para efectuarla.

Artículo 11.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible más, en su caso, el adicional previsto en el apartado 2 del artículo 4, el Director del Instituto de Fomento procederá al cierre de la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, el beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios que se publique de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) N.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 6.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Las notificaciones de las resoluciones finalizadas de los procedimientos de concesión se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley

7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo dicho trámite al Área de Desarrollo Empresarial.

Artículo 12.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 13.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. Con carácter general, el beneficiario de las ayudas contará con el plazo de dos años a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para la ejecución y pago de los proyectos presentados, incluida la formalización de los préstamos bonificados, salvo que en algún programa específico se exprese otro plazo distinto. Estos plazos podrán ampliarse hasta en la mitad de los mismos en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Área de Desarrollo Empresarial requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido y resto de impuesto ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la

definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

A dicha cuenta se acompañarán las fotocopias compulsadas de las facturas, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles y al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obras, o 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se podrá realizar la justificación de subvenciones por vía telemática.

8. Cuando el Área de Desarrollo Empresarial competente para la comprobación de la justificación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico por importe superior a 6.000 euros.

10. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos dos años, salvo para los bienes inscribibles en los que el periodo será de cinco años, en los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable, y sin perjuicio de lo dispuesto en cada programa específico. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia relativa al destino de los bienes subvencionados durante cinco años, así

como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

11. Además de la cuenta justificativa, el Instituto de Fomento podrá exigir al beneficiario cuando la significativa repercusión económica o social del proyecto lo demande, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos recibidos.

12. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado sexto de este artículo, el beneficiario de la subvención en el momento de la justificación de la misma, presentará los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.

13. En aquellos supuesto que por el reglamento de exención del que traiga causa o por cualquier otro motivo de incompatibilidad, no será admisible la concurrencia de gastos a la hora de justificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención para el supuesto que se presenten solicitudes de ayuda a más de un Programa de los contenidos en las Bases. Si se produce dicha concurrencia, se declarará el gasto como no elegible en los expedientes de ayudas posteriores al primero en el que se presentó la solicitud de ayuda.

14. El Área de Desarrollo Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

15. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos, empleos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, en su caso.

16. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme

a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 15, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención aprobada.

Artículo 14.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de cobro, salvo en el supuesto de la modalidad de ayuda consistente en subsidiación de puntos de interés, en cuyo caso la transferencia se destinará a minorar el préstamo concertado, y en el supuesto de subsidiación del coste del aval de operaciones de crédito, en cuyo caso la transferencia se destinará a la sociedad de garantía recíproca prestataria del aval.

4. No obstante lo anterior, en los Programas específicos que así se prevea, cuando se justifique por la naturaleza del proyecto, podrán realizarse abonos a cuenta o pagos por hitos. Dichos abonos a cuenta o pagos por hitos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada.

5. Excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El pago anticipado requerirá presentación previa en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1.999, de 28 de Octubre, de una garantía por el importe del pago que se vaya a efectuar incrementado en un 20%, y la posterior entrega al Instituto de Fomento del correspondiente resguardo de depósito, al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de la subvención. No será exigible dicha garantía en los supuestos excepcionados en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la nueva

redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición de los beneficiarios, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta, en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención aprobada.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Área de Desarrollo Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley

7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Convocatorias Futuras.

1. El procedimiento de concesión de ayudas se podrá iniciar mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases.

2. Las convocatorias podrán modificar los Programas específicos relacionados en los anexos, sin que sufra modificación alguna las bases reguladoras comunes a los mismos.

Artículo 18.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programas específicos y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

En los anexos correspondientes a los Programas específicos, se contempla el Reglamento (CE) de exención que ampara la concesión de las correspondientes subvenciones, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las subvenciones contempladas en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto, en cada caso, en el Reglamento (CE) N.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de Enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, publicado en el DOCE de 13 de Enero de 2001 (L10/33 a L10/42), prorrogado su periodo de aplicación mediante Reglamento (CE) N.º 1976/2006, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006 (publicado el 23 de diciembre de 2006 en el DOUE L368/85 a L368/86); en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOUE L302/29 a L320/40), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión; y en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

Disposición Final. Entrada en vigor.

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 2008.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Programas de Innovación

(Anexos del 1 al 6)

Anexo 1: Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Objeto

Este Programa está dirigido a las PYMES, que emprendan una actividad consistente en el desarrollo de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva de la empresa en actuaciones de:

- La materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o dibujo para productos, procesos o servicios novedosos e innovadores, bien sean nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Se valorará la Investigación Cooperativa, como procedimiento de creación de cultura de cooperación y partenariatado, imprescindible en los proyectos de carácter europeo.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, publicado en el DOCE de 13 de enero de 2001 (L 10/33 a L10/42).

Ayuda y graduación

Subvención de hasta un máximo del 60 % en términos de subvención bruta de los costes elegibles del proyecto.

La subvención mínima que se fija por el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 10 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

<input type="checkbox"/> Proyectos de Investigación Industrial	15%
<input type="checkbox"/> Proyecto enmarcado en alguna de las siguientes áreas consideradas prioritarias: Biotecnología Nanotecnología y nuevos materiales Automatización y robótica TIC Tecnología del agua, energía y medio ambiente	10%
<input type="checkbox"/> Grado de innovación	
Alto	10 %
Medio	5 %
<input type="checkbox"/> Riesgo tecnológico	
Alto	10 %
Medio	5 %
<input type="checkbox"/> Cooperación con organismos de investigación, cuya cuantía económica represente, al menos, el 3 % del total del proyecto subvencionado, y en ningún caso, inferior a la cantidad de 6.000 euros.	5 %

A las empresas solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula, se les aplicará una bonificación adicional del 5 % sin que en ningún caso, la intensidad máxima supere el 45%, salvo para los proyectos de investigación industrial que será del 60%.

Se considerará investigación industrial la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.

Beneficiarios

Pymes de cualquier sector y actividad, salvo las dedicadas a la industria del carbón, las relacionadas con la exportación, especialmente la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, la ayuda relacionada con el establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, así como las actividades que condicionan a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados.

c) Que el proyecto presente una componente innovadora y/o tecnológica predominante o un incremento de la capacidad productiva de la empresa.

d) Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa. Asimismo, el proyecto terminará con la aplicación empresarial de los resultados de la actividad de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

e) Se podrá establecer un calendario de hitos del proyecto que permita el desembolso parcial de la subvención, una vez justificada la inversión o gastos previstos para esa etapa del proyecto.

Costes elegibles

a) Gastos de personal (investigadores, así como técnicos y demás personal auxiliar de laboratorio o del departamento de I+D+i en la medida que estén dedicados al proyecto de investigación). Se deberá acreditar el tiempo efectivamente aplicado al proyecto de investigación por dicho personal.

b) Instrumental, material y equipos, en la medida y tiempo en que se utilicen para el proyecto subvencionado y durante el plazo de realización del mismo.

c) Costes de los servicios de consultoría, asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación (incluidos conocimientos técnicos, compra de patentes, etc.), y adquiridos a fuentes externas. Estos cos-

tes serán subvencionables hasta el límite del 70 % de los costes subvencionables totales del proyecto

d) Gastos de personal técnico o de producción dedicado a tiempo parcial al proyecto de investigación, que deberá acreditar el tiempo efectivamente aplicado al mismo. Estos costes serán subvencionables hasta el límite del 5% de los costes subvencionables totales del proyecto

e) Gastos de funcionamiento en costes de inputs productivos (materiales, suministros y productos similares) directamente derivados de la actividad de investigación. Estos costes no podrán exceder del 10% del coste total del proyecto.

Anexo 2: Programa de Implantación de la innovación

Objeto

Este Programa está dirigido a las PYMES, que emprendan una actividad consistente en el desarrollo de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva de la empresa en actuaciones de:

- Implantación de la innovación en la parte que se derive directamente de inversiones necesarias para la puesta en marcha de los resultados obtenidos de proyectos apoyados en los Programas del Instituto de Fomento relativos a investigación y desarrollo, o transferencia tecnológica del proyecto presentado.

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente programa, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOUE L302/29 a L320/40), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión.

Ayuda y graduación

Subvención de hasta un máximo del 40 % en términos de subvención bruta de los costes elegibles del proyecto.

La subvención mínima que se fija por el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 15 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

<input type="checkbox"/> Proyecto enmarcado en alguna de las siguientes áreas consideradas prioritarias:	10 %
o Biotecnología	
o Nanotecnología y nuevos materiales	
o Automatización y robótica	
o TIC	
o Tecnología del agua, energía y medio ambiente	
<input type="checkbox"/> Adecuación de la inversión a los conceptos y objetivos de las actuaciones planteadas en proyectos de I+D o TT	10 %
<input type="checkbox"/> Efecto de valor añadido en la empresa	5 %

A las empresas solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula, se les aplicará una bonificación adicional del 5 % sin que en ningún caso la intensidad máxima supere el 40 %.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del presente régimen las PYMES radicadas en las Región de Murcia pertenecientes

a cualquier sector de actividad, salvo los de producción primaria (cultivo) de productos enumerados en el anexo I del Tratado, la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos, la pesca y la acuicultura, la industria del carbón y del acero, el transporte (en cuanto a la adquisición de vehículos o flota), la construcción naval, la fabricación de fibras sintéticas, las actividades relacionadas con la exportación o en las que se condicione la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Requisitos

a) Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa. Asimismo, el proyecto terminará con la aplicación empresarial de los resultados de la actividad de Investigación y Desarrollo Tecnológico o de transferencia de tecnología que haya sido objeto de subvención por de otros Programas del Instituto de Fomento destinados al efecto.

b) Que el solicitante de la ayuda no inicie la ejecución del proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud y antes que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia le confirme por escrito, incluso mediante fax, que sujeto a una verificación detallada y posterior, el proyecto presentado en principio cumple con las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el presente Programa.

c) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados, es decir, mediante sus recursos propios o mediante financiación externa sin elemento de ayuda.

d) Las inversiones objeto del proyecto subvencionado deberán mantenerse durante tres años desde la finalización del proyecto considerado, salvo sustitución de las citadas inversiones en instalaciones o equipos que queden obsoletas dentro de los citados plazos, debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo establecido. En cualquier caso, los bienes inscribibles en un registro público deberán mantenerse al menos durante cinco años.

e) Las subvenciones del presente Programa se podrán acumular con las del propio Instituto de Fomento o con las de otras Administraciones, tengan o no el carácter de minimis, correspondientes a los mismos costes subvencionables o proyecto de inversión, siempre que dicha acumulación no supere las intensidades para cada tipo de empresa fijadas como límites máximos en el mapa de ayudas de estado de finalidad regional para España o la autofinanciación mínima exigida en la letra c).

f) Los proyectos deberán ser técnica, económica y financieramente viables.

g) Sólo serán subvencionables aquellos proyectos derivados de otros de Investigación y Desarrollo Tecnológico o Transferencia de Tecnología auxiliados por otros Programas del propio Instituto de Fomento.

Costes elegibles

a) Se considerarán partidas susceptibles de subvención los activos dentro de los conceptos de maquinaria, y equipamientos.

A modo enunciativo cabe citar los siguientes bienes de equipo: maquinaria de proceso, equipos de medida y control, inversiones para control de calidad y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

b) Se excluyen como gastos computables o elegibles las inversiones en activos móviles (vehículos de transporte exterior), activos inmobiliarios, el mobiliario, el hardware, las instalaciones e inversiones de sustitución.

c) No se admitirá la adquisición de equipos que no estén directamente vinculados con la implantación de la innovación, derivada del proyecto de Investigación y Desarrollo o Transferencia de Tecnología. Únicamente se admitirán aquellos elementos específicamente desarrollados como consecuencia del proyecto de Investigación y Desarrollo o Transferencia de Tecnología.

Anexo 3: Programa de transferencia de tecnología

Objeto

Este Programa está dirigido a las PYMES, que emprendan una actividad consistente en el desarrollo de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva de la empresa en actuaciones de:

– Establecimiento de acuerdos de cooperación técnica y transferencia de tecnología, pudiendo estar apoyados por investigaciones y desarrollos propios que permitan a los beneficiarios incorporar tecnologías novedosas, así como la comercialización en el exterior de las tecnologías desarrolladas por empresas de la Región

Las ayudas otorgadas al amparo del presente programa están sometidas al régimen establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

Ayuda y graduación

Subvención de hasta un máximo del 50% en términos de subvención bruta de los gastos elegibles. La subvención mínima que se fija por el cumplimiento de las exigencias del presente Programa para dichos costes es del 20 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

<input type="checkbox"/> Conocimiento exclusivo de la empresa y novedad a nivel regional	15 %
<input type="checkbox"/> Proyecto enmarcado en alguna de las siguientes áreas consideradas prioritarias: o Biotecnología o Nanotecnología y nuevos materiales o Automatización y robótica o TIC o Tecnología del agua, energía y medio ambiente	10 %
<input type="checkbox"/> Cooperación con organismos de investigación	5%

A las empresas solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula,

se les aplicará una bonificación adicional del 5 % sin que en ningún caso, la intensidad máxima supere el 50 %.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa exclusivamente las PYMES, salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, al carbón, y las actividades relacionadas con la exportación, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, la ayuda relacionada con el establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, así como la ayuda que condicione la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados.

c) La duración del proyecto queda limitada a un año a partir de la notificación de la concesión de la subvención.

d) Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa.

e) Que el proyecto presente una componente innovadora y/o tecnológica predominante o un incremento de la capacidad productiva de la empresa.

f) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

g) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), al amparo del que se otorga la subvención.

h) La subvención otorgada al amparo del presente Programa no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha

acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

Costes elegibles

a) Costes externos de asistencia técnica, consultoría, notariales y de registro. En particular gastos relacionados con una auditoría tecnológica, consultoría o asistencia para búsqueda de socios, estudios de viabilidad y apoyo legal a la formalización de contratos de cooperación y transferencia de tecnología.

b) Gastos de obtención de patentes, modelos de utilidad, protección de variedades vegetales, protección de diseño, relacionados con el proyecto o actividad de transferencia de tecnología subvencionada. Homologaciones o ensayos, necesarios para la formalización del acuerdo.

c) Gastos de viajes (desplazamiento nacional e internacional y alojamiento), por un importe máximo de 20.000 euros.

Anexo 4: Programa de fomento de las tecnologías de la información

Objeto

Apoyar la realización de proyectos que contemplen la implantación de servicios y aplicaciones basadas en tecnologías de la información y la comunicación dirigidos a gestionar la empresa y que impliquen un desarrollo y parametrización a medida y personalizada del servicio o aplicación de acuerdo con las características internas de la misma.

De forma concreta, serán subvencionables los proyectos de:

- Implantación de ERP's: completos o por módulos
- Software de gestión avanzada, informatización de almacenes vía radiofrecuencia, gestión de flotas vía satélite etc.
- Extranet / Intranet, interconexión entre centros de trabajo. Creación de redes internas. Creación de departamento de ventas on line / e-business.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, publicado en el DOCE de 13 de enero de 2001 (L 10/33 a L10/42).

Ayuda y graduación

Subvención a fondo perdido de hasta un máximo del 40 % en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado. La subvención mínima que se fija para el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 10 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

- Valor añadido del proyecto para la empresa

Alto 10%

Medio 5%

- Complejidad y novedad tecnológica del proyecto

Alta 10%

Media 5%

Si el proyecto presentado es el resultado de un ejercicio estratégico subvencionado por el Instituto de Fomento a través del Programa para la Planificación Estratégica del Uso de las TIC en la Pyme (denominado en anteriores convocatorias, de Desarrollo de una Estrategia de Negocio Electrónico), la subvención a otorgar alcanzará, sin necesidad de aplicar los criterios de graduación, el límite máximo previsto, es decir, el 40% sobre el presupuesto que se apruebe.

A las empresas solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula o que realicen la tramitación telemática de sus solicitudes y resto del procedimiento, incluyendo la adhesión y utilización de la notificación electrónica, se les aplicará a la valoración obtenida, una bonificación adicional del 5 % sin que en ningún caso, la intensidad máxima supere el 40 %.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las PYMES de cualquier sector, salvo las dedicadas a la producción, comercialización y transformación de productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado, a la industria del carbón, las relacionadas con la exportación y la condicionada a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados.

c) El proyecto deberá mantenerse operativo por un periodo mínimo de cinco años desde la certificación del mismo.

d) Para alcanzar de forma efectiva los objetivos del programa, la inversión subvencionable mínima del proyecto será de veinticuatro mil euros (24.000 €).

e) Se deberá demostrar que el proyecto aporta, para la empresa, una clara mejora competitiva respecto a su situación anterior, entorno y sector de actividad.

f) Las aplicaciones y herramientas implantados deberán ser de titularidad de la empresa beneficiaria de la subvención, sin que la finalidad de los mismos sea su comercialización.

Costes subvencionables

Serán subvencionables:

- Software: licencias de software y ERP's
- Consultoría: implantación desarrollo y personalización.
- Hardware: el estrictamente necesario e imprescindible para la realización del proyecto. En ningún caso será subvencionable: impresoras, portátiles, escaner, cableados, SAI y periféricos en general.

No serán subvencionables, entre otros, los siguientes:

- a) El mantenimiento y renovación de equipamiento o programas informáticos.

b) La mera adquisición de herramientas para el equipamiento informático de la empresa, aunque ello suponga una mejora en la gestión de la misma.

c) La mera adquisición e implantación de programas comerciales que no lleve aparejada una parametrización o adaptación a las características propias del solicitante. A modo de ejemplo y sin pretender ser exhaustivos, no se subvencionarán los programas de ayuda al diseño ni de contabilidad.

d) La formación.

Anexo 5: Programa para la planificación estratégica del uso de las TIC en la PYME

Objeto

El objeto del presente programa es ayudar a las pymes regionales a identificar y definir las características de aquellos proyectos TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) que estén en sintonía con su estrategia empresarial y que potencien su competitividad.

El ámbito de los trabajos podrá abarcar la realización de una de las siguientes modalidades:

a) Utilización de las TIC en las relaciones externas de la empresa (áreas de ventas, compras, marketing y atención al cliente).

b) Utilización de las TIC en la gestión interna de la empresa (todas las áreas de la cadena de valor).

Para la realización de los trabajos, se aplicará una metodología específica del Instituto de Fomento que asegura que los proyectos que se definan parten de una reflexión sobre la estrategia empresarial y aquellos factores críticos que influyen en la competitividad de la pyme. Los trabajos citados comprenderán las siguientes fases:

- a) Análisis estratégico de la empresa
- b) Plan empresarial de actuaciones TIC
- c) Plan de implantación

No es objeto de este programa la implantación de los proyectos definidos ni de otras aplicaciones o servicios basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones, proyectos que deben ser presentados, en su caso, al amparo del Programa de Fomento de las Tecnologías de la Información, sino que se apoya la realización de un ejercicio estratégico previo que permita la mejor definición y aplicación posterior de las potencialidades de las TIC en las áreas descritas.

El presente Programa se rige y ampara en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

Ayuda y graduación

Subvención a fondo perdido del 85% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa exclusivamente las PYMES,

salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, a la producción, de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, y las actividades relacionadas con la exportación, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, la ayuda relacionada con el establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, así como la ayuda condicionada a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 15% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante recursos no subvencionados.

c) La metodología específica a aplicar será única y exclusivamente la definida al efecto por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que pondrá a disposición de las empresas beneficiarias.

d) La metodología será aplicada por tutores declarados aptos, tras un proceso de formación y selección, para esta función por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

e) Sólo serán subvencionadas un máximo de 15 sesiones de trabajo a razón de 4 horas por sesión.

f) El proyecto deberá finalizar necesariamente con la identificación y definición de proyectos TIC, así como su plan de implantación, conforme queda definida en la metodología desarrollada.

f) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

g) El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), al amparo del que se otorga la subvención.

h) La subvención otorgada al amparo del presente Programa no podrá acumularse con ninguna otra corres-

pondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

j) Asimismo, los proyectos definidos al término de los trabajos de consultoría podrán, en su caso, presentarse con posterioridad para su implantación al Programa de Fomento de las Tecnologías de la Información, pudiendo beneficiarse de un 40% de subvención bruta sobre el gasto que sea aprobado, en caso de cumplir los requisitos de dicho Programa.

Costes subvencionables

Gastos de consultoría adaptada a la empresa beneficiaria para la identificación y definición de proyectos TIC prioritarios, siguiendo la metodología de trabajo desarrollada por el Instituto de Fomento y aplicada por tutores homologados. Los costes elegibles de dicha consultoría serán por importe de 4.080 euros.

Anexo 6: Programa de ayudas a la participación de empresas en Programas Internacionales de Cooperación en I+D+i y en Programa Nacional Cenit.

Objeto

Favorecer la elaboración y presentación de propuestas de pymes de la Región de Murcia a Programas Internacionales en Cooperación de I+D+i, así como al Programa Nacional CENIT,

Las ayudas otorgadas al amparo del presente programa están sometidas al régimen establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

Ayuda

Subvención a fondo perdido del 75% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado para la preparación de propuestas a programas internacionales y del 50% para la preparación de propuestas a programas nacionales, sin que en ningún caso, la cuantía máxima de la subvención pueda exceder de 15.000 euros.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa exclusivamente las PYMES, salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, carbón y las actividades relacionadas con la exportación, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, la ayuda relacionada con el establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, así como la ayuda condicionada a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Requisitos

a) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la preparación de la propuesta, mediante recursos

no subvencionados, en caso de programas internacionales, y el 50% en el caso de los nacionales.

b) Que la propuesta final sea enviada al organismo competente de cada programa, antes de que finalice el plazo de presentación de propuestas en la convocatoria seleccionada.

c) Que la propuesta resulte admitida por el órgano de gestión de la convocatoria, en función de los siguientes criterios de elegibilidad establecidos en la misma:

- Cumplir los requisitos mínimos establecidos en el programa correspondiente como obligatorios para la presentación de una propuesta (número de participantes, documentación,...)

- Cumplir las reglas de participación establecidas por el organismo convocante atendiendo a la convocatoria e instrumentos aplicables.

d) Para que la solicitud de ayuda presentada al amparo de este Programa pueda obtener la subvención que corresponda, no se requiere que la propuesta sea aprobada o financiada por el organismo convocante.

e) La duración del proyecto o actividad subvencionada será de un año desde la notificación de la resolución de la subvención.

f) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

g) El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), al amparo del que se otorga la subvención.

h) La subvención otorgada al amparo del presente Programa no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

Costes subvencionables

Son costes elegibles los directamente vinculados a la preparación, elaboración y presentación de propuestas a Programas Internacionales en Cooperación de I+D+i, y al Programa Nacional CENIT, en los que se incurra a partir de los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda, en los siguientes conceptos:

- a) Gastos relacionados con desplazamientos para reuniones con posibles socios de consorcio.
- b) Gastos derivados de servicios de traducción necesarios para la elaboración de la propuesta y formación del consorcio.
- c) Gastos relacionados de la contratación de asesoramiento externo en materia de cooperación o propiedad industrial destinado a la preparación de la propuesta y la formación del consorcio.
- d) Gastos de personal directamente relacionados con la preparación de la propuesta y formación del consorcio.
- e) Gastos de viajes y alojamiento y manutención derivados de la participación en los Programas Internacionales o Nacionales relacionados con la preparación de la propuesta.

Programas de Equipamientos Económicos
(Anexos del 7 y 9)

Anexo 7: Programa de Promoción de Infraestructuras y Equipamientos Económicos

Objeto

Fomentar la promoción de infraestructuras y equipamientos económicos públicos de interés estratégico regional que combinen aspectos urbanísticos-territoriales con la correcta localización de la actividad económica, tanto industrial, comercial o de servicios, así como acciones que se desarrollen para la mejora funcional de áreas industriales o empresariales.

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente programa, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOUE L302/29 a L320/40), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión.

Ayuda y Graduación

Subvención a fondo perdido de hasta el 30 % en términos de subvención bruta de la inversión subvencionable.

La subvención mínima que se fija por el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 25 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

A las entidades solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula, se les aplicará una bonificación adicional del 5 % sin que en ningún caso, la intensidad máxima supere el 30 %.

Beneficiarios

a) Las Administraciones Locales, sociedades públicas y las Entidades Gestoras de polígonos y parques in-

dustriales (Asociación de Empresarios, Entidad de Conservación y Mantenimiento, Comunidad de Propietarios), para actuaciones que tengan como fin una mejora funcional de los polígonos industriales, en concreto para:

- Actuaciones de rehabilitación, adecuación y/o modernización de espacios industriales degradados o con carencias de infraestructuras básicas.
- Actuaciones de revitalización funcional de polígonos industriales (ejemplos: actuaciones de mejora de la señalética, actuaciones de mejora de la gestión medioambiental, actuaciones de seguridad vial, depuración de aguas, etc.)
- Construcción de viveros de empresas y centros de servicios en polígonos industriales.
- Equipamientos destinados a prestar servicios a las empresas.

b) Las Administraciones Locales y sociedades públicas para actuaciones que tengan como fin la promoción de nuevos espacios industriales, comerciales, científico-tecnológicos, logísticos o de servicios de interés regional.

Requisitos

a) Que el solicitante de la ayuda no inicie la ejecución del proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud y antes que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia le confirme por escrito, incluso mediante fax, que sujeto a una verificación detallada y posterior, el proyecto presentado en principio cumple con las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el presente Programa.

b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados, es decir, mediante sus recursos propios o mediante financiación externa sin elemento de ayuda.

c) Las inversiones objeto del proyecto subvencionado deberán mantenerse durante al menos cinco años, o durante tres años en el caso de las PYME, desde la finalización del proyecto considerado, salvo sustitución de las citadas inversiones en instalaciones o equipos que queden obsoletas dentro de los citados plazos, debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo establecido. En cualquier caso, los bienes inscribibles en un registro público deberán mantenerse al menos durante cinco años.

d) Las subvenciones del presente Programa se podrán acumular con las del propio Instituto de Fomento o con las de otras Administraciones, tengan o no el carácter de minimis, correspondientes a los mismos costes subvencionables o proyecto de inversión, siempre que dicha acumulación no supere las intensidades para cada tipo de empresa fijadas como límites máximos en el mapa de ayudas de estado de finalidad regional para España o la autofinanciación mínima exigida en la letra b).

e) Los proyectos de inversión deberán localizarse en áreas de actividad económica programadas al efecto por la autoridad competente.

Específicos para administraciones locales y sociedades públicas:

a) Las solicitudes presentadas para la realización de obras de urbanización de parques de actividades económicas deberán tener la aprobación definitiva de todos los instrumentos del planeamiento (planes parciales, planes especiales, etc.). Así mismo los instrumentos de gestión (junta de compensación, proyecto de parcelación, etc.) debidamente formalizados y aprobados.

b) Los proyectos deberán acompañarse de un estudio que contenga la dimensión de la actuación, la capacidad de autofinanciación del promotor y la competitividad de la operación, incluyendo una estimación de costes y de precios de venta.

c) Las Entidades públicas estarán obligadas a realizar una tasación de los terrenos urbanizados una vez realizada la inversión, con el objeto de que el precio de venta de las parcelas no se encuentre por debajo de dicho valor de tasación, no pudiendo ser éste inferior, en ningún caso, al coste total del proyecto (terreno, urbanización, obras, etc.). Dicho documento deberán aportarlo en la justificación y solicitud de cobro de la subvención.

d) Los terrenos sobre los que se va a desarrollar el proyecto objeto de la presente solicitud de subvención deben ser de titularidad municipal o de la sociedad pública.

Costes subvencionables

Activos Fijos Nuevos consistentes en inversiones en obras de urbanización (excluida la partida de adquisición de terrenos) y su equipamiento o mobiliario urbano, así como en obras de edificación para el supuesto de proyectos relativos a la construcción de viveros de empresas y centros de servicios en polígonos industriales.

Los honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra, que forman parte del activo material de la construcción, serán considerados costes elegibles, exclusivamente, en aquellas inversiones consistentes en la creación de viveros de empresas y centros de servicios en polígonos industriales.

No serán elegibles las inversiones de sustitución, entre las que se encuentran la mera reposición de infraestructuras.

Por Activo Fijo Nuevo deberá entenderse aquéllos que se adquieran a un tercero y supongan una primera transmisión del bien, lo que será justificado con la documentación, escrituras públicas y facturas correspondientes

Anexo 8: Programa de Mejora en la gestión de equipamientos económicos

Objeto

El objetivo de este programa es fomentar la profesionalización y mejora en la gestión de los polígonos y parques industriales, a través de la contratación laboral de un técnico o gerente.

Las ayudas otorgadas al amparo del presente programa están sometidas al régimen establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, pu-

blicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

Ayuda y Graduación

Subvención a fondo perdido de hasta el 40% de los costes subvencionables, sin que se pueda superar el tope de 15.000 euros por ayuda y beneficiario. La subvención mínima que se fija por el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 20 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

<input type="checkbox"/> Número de Empresas ubicadas en el parque industrial.	
<input type="checkbox"/> Más de 50	10 %
<input type="checkbox"/> Más de 20	5 %
<input type="checkbox"/> Calidad del programa de actividades a desarrollar por la persona contratada	
<input type="checkbox"/> Alta	10 %
<input type="checkbox"/> Media	5 %

A las empresas solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula, se les aplicará una bonificación adicional del 5 % sobre el resultado de la graduación prevista en el primer párrafo de este apartado, sin que en ningún caso, la intensidad máxima supere el 40 %.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las Entidades Gestoras de polígonos o parques industriales (Asociación de empresarios, Entidad de conservación y mantenimiento, Comunidad de Propietarios).

Requisitos

a) No haber iniciado la contratación laboral antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados.

c) La contratación deberá recaer en titulado superior o de grado medio.

d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006,

relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), al amparo del que se otorga la subvención.

f) La subvención otorgada al amparo del presente Programa no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

Costes subvencionables

Los costes laborales brutos de la contratación, incluida la seguridad social a cargo del beneficiario, de un técnico o gerente durante el primer año de la contratación, así como las sucesivas contrataciones, con un máximo de tres años (contrato más prórrogas), si se justifican por el programa de actividades presentado por el solicitante.

Programas de Financiación

(Anexos del 9 y 11)

Anexo 9: Programa de apoyo a las Empresas de la Región a través del Sistema de Garantías Recíprocas.

Objeto

Apoyar a las empresas de la Región de Murcia, especialmente a las PYMES, en el acceso a préstamos avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca, con establecimiento abierto en la Región de Murcia, destinados a la realización de inversiones tendentes a la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente.

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente programa, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOUE L302/29 a L320/40), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión.

Ayuda

Subvención en concepto de subsidiación del coste del aval del 1,5 % anual sobre el saldo anual vivo hasta un máximo de las quince primeras anualidades de amortización de la operación de préstamo avalado, sin que la intensidad bruta de la ayuda respecto a la inversión subvencionable pueda superar, en ningún caso, el tope del 30% establecido en el correspondiente mapa de ayudas de finalidad regional para España, que se podrá incrementar un 10% para medianas empresas y un 20% para pequeñas empresas, salvo para las empresas del sector transporte en las que no operaran estas bonificaciones por el tamaño de la empresa beneficiaria.

Dado que el importe de este coste de aval se abonará de una sola vez a la Sociedad de Garantía Recíproca, para el cálculo del importe de las comisiones no devenga-

das se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento que se conceda la ayuda.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del presente régimen las empresas, PYMES o no, radicadas en las Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo los de producción primaria (cultivo) de productos enumerados en el anexo I del Tratado, la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos, la pesca y la acuicultura, la industria del carbón y del acero, el transporte (en cuanto a la adquisición de vehículos o flota), la construcción naval, la fabricación de fibras sintéticas, los servicios financieros las actividades relacionadas con la exportación o en las que se condicione la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

No podrán resultar beneficiarios del presente Programa aquellas empresas que tengan una orden de recuperación de ayuda pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la U.E. que declare una ayuda recibida como ilegal e incompatible con el mercado común.

Requisitos

a) Que el solicitante de la ayuda no inicie la ejecución del proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud y antes que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia le confirme por escrito, incluso mediante fax, que sujeto a una verificación detallada y posterior, el proyecto presentado en principio cumple con las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el presente Programa.

b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados, es decir, mediante sus recursos propios o mediante financiación externa sin elemento de ayuda.

c) Las inversiones objeto del proyecto subvencionado deberán mantenerse durante al menos cinco años, o durante tres años en el caso de las PYME, desde la finalización del proyecto considerado, salvo sustitución de las citadas inversiones en instalaciones o equipos que queden obsoletas dentro de los citados plazos, debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo establecido. En cualquier caso, los bienes inscribibles en un registro público deberán mantenerse al menos durante cinco años.

d) Las subvenciones del presente Programa se podrán acumular con las del propio Instituto de Fomento o con las de otras Administraciones, tengan o no el carácter de mínimis, correspondientes a los mismos costes subvencionables o proyecto de inversión, siempre que dicha acumulación no supere las intensidades para cada tipo de empresa fijadas como límites máximos en el apartado de AYUDAS o la autofinanciación mínima exigida en la letra b).

e) El aval objeto de subvención garantizará un préstamo cuyo importe no podrá superar el 60 % de los costes

elegibles subvencionados. La subvención máxima otorgada al amparo del presente programa, en concurrencia con otras, en su caso, no podrá exceder del 5% de forma acumulada, a efectos del cumplimiento del requisito de autofinanciación de la letra b).

Costes Subvencionables.

Son costes subvencionables o elegibles al amparo del presente Programa los activos materiales nuevos dentro de los conceptos de terrenos, edificios, instalaciones y maquinaria, aunque el valor de los gastos correspondientes a los terrenos no podrá superar el 10% del citado coste del proyecto.

A modo enunciativo se consideran bienes de equipo los siguientes: maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua potable, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, departamentos de control de calidad y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

Se excluyen como gastos subvencionables o elegibles las inversiones en activos móviles (vehículos de transporte exterior).

Por Activo Fijo Nuevo deberá entenderse aquéllos que se adquieran a un tercero y supongan una primera transmisión del bien, lo que será justificado con la documentación, escrituras públicas y facturas correspondientes.

Los edificios que no tengan la consideración de activos fijos nuevos señalados en el párrafo anterior, tendrán la consideración de coste elegible cuando el beneficiario sea una PYME.

Anexo 10: Programa de Ayudas a la financiación de empresas en la Región de Murcia mediante el apoyo a operaciones financiadas con fondos procedentes del Instituto de Crédito Oficial

Objeto

De conformidad con el Convenio a suscribir entre el Instituto de Crédito Oficial y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el objeto de este Programa es ayudar a las PYMES para financiar sus inversiones en activos fijos nuevos correspondientes a proyectos de creación, ampliación y modernización.

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente programa, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOUE L302/29 a L320/40), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión.

Los fondos del Instituto de Crédito Oficial se canalizan a través de sus dos líneas de actuación: PYME 2008, y CRECIMIENTO EMPRESARIAL 2008.

- LINEA PYMES 2008

Ayuda

Subvención de 2,5 puntos de interés, ó 3 puntos en operaciones avaladas por una SOCIEDAD DE GARAN-

TÍA RECÍPROCA de los préstamos que los beneficiarios obtengan de las Entidades Financieras que tengan suscrito Convenio específico de colaboración con el Instituto de Crédito Oficial, sin que la intensidad bruta de la ayuda respecto a la inversión subvencionable pueda superar, en ningún caso, el tope del 40% establecido en el correspondiente mapa de ayudas de finalidad regional para España, que se podrá incrementar un 10% para pequeñas empresas, salvo para las pequeñas y medianas empresas del sector transporte en las que el límite se establece en el 30%. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá superar el importe de 210.000 euros.

Las características de las operaciones de crédito al amparo de la Línea PYMES 2008 del ICO, son a efectos de su elegibilidad, las siguientes:

- Importe financiado: 70% del proyecto de inversión elegible, salvo que concurra para el mismo proyecto una solicitud al presente Programa con otra al Programa de Apoyo a las Empresas de la Región a través del Sistema de Garantías recíprocas, en cuyo caso el importe máximo financiado no podrá superar el 60% del proyecto de inversión elegible.

- Cuantía: entre 60.000 y 1.500.000 euros

- Plazo: 5 años (sin carencia o con 1 año de carencia), 7 años (sin carencia o con 2 años de carencia), y 10 años (sin carencia)

Tipo interés ICO:

- Fijo de referencia + 0,65 p.p.

- Euribor 6 meses + 0,65 p.p.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del presente régimen las PYMES radicadas en las Región de Murcia, que realicen inversiones en el ámbito de la Región de Murcia, pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo los de producción primaria (cultivo) de productos enumerados en el anexo I del Tratado, la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos, la pesca y la acuicultura, la industria del carbón y del acero, el transporte (en cuanto a la adquisición de vehículos o flota), la construcción naval, la fabricación de fibras sintéticas, los servicios financieros, y las actividades relacionadas con la exportación, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, la ayuda relacionada con el establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, así como la ayuda condicionada a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

No podrán resultar beneficiarios del presente Programa aquellas empresas que tengan una orden de recuperación de ayuda pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la U.E. que declare una ayuda recibida como ilegal e incompatible con el mercado común.

- LINEA CRECIMIENTO EMPRESARIAL

Ayuda

Subvención de 2,5 puntos de interés de los préstamos que los beneficiarios obtengan de las Entidades Financieras que tengan suscrito Convenio específico de colaboración con el Instituto de Crédito Oficial, sin que la intensidad bruta de la ayuda respecto a la inversión subvencionable pueda superar, en ningún caso, el tope del 40% establecido en el correspondiente mapa de ayudas de finalidad regional para España, que se podrá incrementar un 10% para pequeñas empresas, salvo para las pequeñas y medianas empresas del sector transporte en las que en las que el límite se establece en el 30%. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá superar el importe de 500.000 euros.

Las características de las operaciones de crédito al amparo de la Línea CRECIMIENTO EMPRESARIAL 2008 del ICO, son a efectos de su elegibilidad, las siguientes:

□ Importe financiado: 70% del proyecto de inversión elegible, salvo que concurra para el mismo proyecto una solicitud al presente Programa con otra al Programa de Apoyo a las Empresas de la Región a través del Sistema de Garantías Recíprocas, en cuyo caso el importe máximo financiado no podrá superar el 60% del proyecto de inversión elegible.

□ Cuantía: entre 600.000 y 6.000.000 euros

□ Plazo: 7 años (sin carencia o con 2 años de carencia), y 10 años (sin carencia o con 3 años de carencia).

Tipo interés ICO:

□ Fijo de referencia + 0,75 p.p.

□ Euribor 6 meses + 0,75 p.p.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del presente régimen las PYMES de 50 ó más trabajadores con menos de 50 o 43 millones de euros de facturación o balance general, respectivamente, en el ejercicio 2007, radicadas en la Región de Murcia, que realicen inversiones en el ámbito de la Región de Murcia, pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo los de producción primaria (cultivo) de productos enumerados en el anexo I del Tratado, la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos, la pesca y la acuicultura, la industria del carbón y del acero, el transporte (en cuanto a la adquisición de vehículos o flota), la construcción naval, la fabricación de fibras sintéticas, los servicios financieros, y las actividades relacionadas con la exportación, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, la ayuda relacionada con el establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, así como la ayuda condicionada a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

No podrán resultar beneficiarios del presente Programa aquellas empresas que tengan una orden de recuperación de ayuda pendiente tras una decisión previa de la

Comisión de la U.E. que declare una ayuda recibida como ilegal e incompatible con el mercado común.

Requisitos comunes a líneas pymes 2008 y crecimiento empresarial

a) Que el solicitante de la ayuda no inicie la ejecución del proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud y antes que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia le confirme por escrito, incluso mediante fax, que sujeto a una verificación detallada y posterior, el proyecto presentado en principio cumple con las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el presente Programa.

b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados, es decir, mediante sus recursos propios o mediante financiación externa sin elemento de ayuda.

c) Las inversiones objeto del proyecto subvencionado deberán mantenerse durante cinco años para los bienes inscribibles en un registro público y tres años para el resto, desde la finalización del proyecto considerado, salvo sustitución de las citadas inversiones en instalaciones o equipos que queden obsoletas dentro de los citados plazos, debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo establecido.

d) Las subvenciones del presente Programa se podrán acumular con las del propio Instituto de Fomento o con las de otras Administraciones, tengan o no el carácter de minimis, correspondientes a los mismos costes subvencionables o proyecto de inversión, siempre que dicha acumulación no supere las intensidades para cada tipo de empresa fijadas como límites máximos en el apartado de AYUDAS o la autofinanciación mínima exigida en la letra b).

e) En caso de amortización anticipada voluntaria de la operación de financiación antes de tres años desde el pago de la subvención, el beneficiario deberá reintegrar la subvención al Instituto de Fomento en la parte aplicada y no devengada, más el interés de mora pertinente.

Costes Subvencionables Comunes a PYMES 2008 y Crecimiento Empresarial

Se considerarán partidas susceptibles de subvención los activos nuevos dentro de los conceptos de terrenos, edificios, y bienes de equipo, aunque el valor de los gastos correspondientes a inmuebles (terrenos y edificios) no podrá superar el 80% del coste del proyecto subvencionado, y dentro de estos, el de los terrenos no podrá superar el 10% del citado coste del proyecto.

A modo enunciativo se consideran bienes de equipo los siguientes: maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministro de agua potable, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, departamentos de control de calidad y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

Se excluyen como gastos computables o elegibles las inversiones en activos móviles (vehículos de transporte exterior).

Por Activo Fijo Nuevo deberá entenderse aquéllos que se adquieran a un tercero y supongan una primera transmisión del bien, lo que será justificado con la documentación, escrituras públicas y facturas correspondientes.

Anexo 11: Programa de Ayudas a la Financiación con Microcréditos para Emprendedores

Objeto

De conformidad con el Convenio a suscribir entre el Instituto de Crédito Oficial y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el objeto de este Programa es dotar de microcréditos a nuevas actividades empresariales, con especial atención a los emprendedores.

El presente Programa se rige y ampara en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

Ayuda

Subvención de 3 puntos de interés de los préstamos que los beneficiarios obtengan de las Entidades Financieras que tengan suscrito Convenio específico de colaboración con el Instituto de Crédito Oficial.

Las características de las operaciones de crédito al amparo de la Línea EMPRENDEDORES 2008 del ICO, son a efectos de su elegibilidad, las siguientes:

Importe financiado: hasta el 90% del proyecto de inversión en activos fijos.

Cuantía: entre 6.000 y 200.000 euros.

Intereses: Fijo, referencia ICO quincenal + 1 p. sin aval de SGR ó 0,50 p. con aval de SGR

Variable, Euribor a 6 meses + 1 p. sin aval de SGR ó 0,50 p. con aval de SGR

Plazo: 5 años (con posibilidad de 1 de carencia) ó 7 años (con posibilidad de 2 años de carencia).

El ICO bonificará, a su cargo, con otro punto el tipo de interés de la operación ó 0,75 puntos del coste del aval aplicado por la S.G.R.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias del presente programa las personas físicas o jurídicas, que no excedan la condición de PYME, radicadas en la Región de Murcia, que realicen inversiones en el ámbito de la Región de Murcia, pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo los de producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, la pesca y la acuicultura, el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena en cuanto a la adquisición de vehículos, el carbón y las actividades relacionadas con la exportación, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, la ayuda relacionada con el establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, así como la ayuda condicionada a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Asimismo, las PYMEs solicitantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

que se hayan constituido (o iniciado actividad en el caso de profesionales) a partir del 1 de enero de 2007.

que no tengan más de 9 trabajadores a 31/12/2007 y cumplan el resto de requisitos de PYME.

que su facturación y/o balance general a 31/12/2007 no sea superior a la cantidad de 2 millones de euros

y que no pertenezcan a un grupo empresarial o económico ni consoliden cuentas anuales.

Requisitos

a) No haber finalizado el proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Las inversiones objeto del proyecto subvencionado deberán mantenerse durante cinco años para los bienes inscribibles en un registro público y tres años para el resto desde la finalización del proyecto considerado, salvo sustitución de las citadas inversiones en instalaciones o equipos que queden obsoletas dentro de los citados plazos, debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo establecido.

c) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimos que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de mínimos concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimos, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

d) El beneficiario queda informado del carácter de mínimos de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimos. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), al amparo del que se otorga la subvención.

e) La subvención otorgada al amparo del presente Programa no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

f) En caso de amortización anticipada voluntaria de la operación de financiación antes de tres años desde el pago de la subvención, el beneficiario deberá reintegrar la subvención al Instituto de Fomento en la parte aplicada y no devengada, más el interés de mora pertinente.

Costes subvencionables

Con carácter general se considerarán partidas susceptibles de subvención los activos nuevos dentro de los conceptos de terrenos, edificios, y equipamientos siempre que los activos inmobiliarios (terrenos y edificios) no sobrepasen el 80% del coste del proyecto subvencionado, y dentro de estos, el de los terrenos no podrá superar el 10% del citado coste del proyecto.

Se excluyen como gastos computables o elegibles las inversiones en activos móviles (vehículos de transporte exterior) e inversiones de sustitución.

Por Activo Fijo Nuevo deberá entenderse aquéllos que se adquieran a un tercero y supongan una primera transmisión del bien, lo que será justificado con la documentación, escrituras públicas y facturas correspondientes.

Programa de Internacionalización
(Anexo 12)

Anexo 12: Programa de Ayuda a la Internacionalización de las Empresas

Objeto

La realización de proyectos, cuyo objetivo sea el lanzamiento de nuevos productos o ya existentes en un nuevo mercado, a través de acciones encaminadas a:

- 1.-. La elaboración de planes de marketing.
- 2.-. La participación, por primera vez, en ferias comerciales internacionales y a aquellas nacionales que aparecen recogidas en el Calendario Oficial de ferias Internacionales que publica cada año la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las ayudas otorgadas al amparo del presente programa están sometidas al régimen establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

Ayuda y graduación

Subvención a fondo perdido de hasta el 40% en términos de subvención bruta sobre el coste de los gastos subvencionables. La subvención mínima que se fija por el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 20 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

<input type="checkbox"/> Apertura de mercados emergentes o de interés estratégico (Asia, África, América, Oceanía, Rusia y Países de la Ampliación) o actuaciones realizadas por consorcios	7,5 %
<input type="checkbox"/> Potenciación de sectores de interés regional (industrial, y las actividades relacionadas con las nuevas tecnologías).	7,5 %
<input type="checkbox"/> Nuevos exportadores	5 %

A las empresas solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula,

se les aplicará una bonificación adicional del 5 % sin que en ningún caso, la intensidad máxima supere el 40 %.

Beneficiarios

Las PYMES, asociaciones, agrupaciones, o consorcios de las mismas, radicadas en la Región de Murcia, salvo las dedicadas a la pesca y la acuicultura, carbón, siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas e industria del automóvil, servicios financieros, y la producción de los productos agrícolas del anexo I del Tratado Constitutivo de la CE.

Requisitos genéricos

- a) No haber iniciado el proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados.
- c) Quedan excluidas las ayudas a la exportación. Deben entenderse por ayudas a la exportación aquellas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las ayudas relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución u otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.
- d) La duración del proyecto queda limitada a un año a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión.

e) Las subvenciones otorgadas al amparo del presente Programa resultan incompatibles con cualquier otra ayuda procedente de otro organismo regional, nacional o internacional que recaigan sobre los mismos costes elegibles, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

f) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

g) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) n.º

1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), al amparo del que se otorga la subvención.

h) La solicitud de ayuda debe ir acompañada de un presupuesto donde se desglosen las cantidades asignables a cada concepto del proyecto a desarrollar y un plan donde se especifiquen las etapas del mismo.

i) La participación en ferias, requiere una declaración jurada de la empresa en el sentido de ser la primera vez que participa en la misma.

Costes elegibles

a) Gastos externos de consultoría con un coste máximo de 24.000 euros, para el caso de elaboración de planes de marketing.

b) Costes directamente vinculados a la participación, por primera vez, en las ferias. En concreto:

- reserva de espacio
- alquiler de stand
- envío/retorno de material necesario
- gastos de locomoción por cuenta ajena de hasta 2 personas
- intérprete/traductor
- servicios feria (luz, agua..)

Programa de Apoyo a la Empresa Familiar
(Anexo 13)

Anexo 13: Programa de Apoyo a la Empresa Familiar

Objeto

Apoyar a las empresas en la elaboración de "protocolos de empresa familiar" con la finalidad de asegurar la continuidad de la actividad empresarial.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, publicado en el DOCE de 13 de enero de 2001 (L 10/33 a L10/42).

Ayuda y Graduación

Subvención a fondo perdido de hasta un máximo del 50% en términos de subvención bruta de los costes elegibles, sin que en ningún caso la subvención aprobada pueda superar el límite de 4.500 euros. La subvención mínima que se fija por el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 25 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

<input type="checkbox"/> Complejidad del proceso	
<input type="checkbox"/> Alta	15 %
<input type="checkbox"/> Media	10 %
<input type="checkbox"/> Baja	5 %
<input type="checkbox"/> N.º de trabajadores afectados	
<input type="checkbox"/> Más de 100 UTE	10 %
<input type="checkbox"/> Más de 50 UTE	5 %

A las empresas solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula, se les aplicará una bonificación adicional del 5 % sin que en ningún caso, la intensidad máxima supere el 50 %.

Beneficiarios

Podrán acogerse al presente Programa las PYMES, con domicilio social y centro de trabajo en la Región de Murcia, cuya actividad principal no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que en la composición de su capital social concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Que una persona física tenga, de una forma individual, una participación societaria de al menos el 50%.

b) Que un grupo familiar formado por los cónyuges, ascendientes, descendientes, o colaterales hasta segundo grado inclusive, tengan conjuntamente una participación societaria de al menos el 20% del capital suscrito y que al menos un miembro accionista del referido grupo familiar ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente mas del 50% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales o de trabajo personal.

No podrán resultar beneficiarias las PYMES dedicadas a actividades de producción, comercialización y transformación de productos derivados de la pesca, carbón, siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas e industria del automóvil, servicios financieros, y la producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas del anexo I del Tratado Constitutivo de la CE.

Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 25% del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante recursos no subvencionados.

c) El asesoramiento se realizará por profesionales de reconocida solvencia técnica.

d) El Instituto de Fomento se reserva el derecho de revocar la ayuda a aquellos Protocolos que no cuenten con la debida calidad técnica.

Costes subvencionables

Gastos de asesoramiento externo derivados de la elaboración de un Protocolo Familiar. Este asesoramiento se realizará en dos fases:

a) Diagnóstico previo de la situación de la empresa desde una perspectiva económica, legal y de estructura de parentesco familiar. Coste elegible máximo: 2.000 €.

b) Si de este diagnóstico se concluye la viabilidad de consenso para la redacción y el otorgamiento del Protocolo Familiar se elaborará el mismo que contemplará al menos los siguientes aspectos:

• ANTECEDENTES

Historia de la empresa, de su fundador o fundadores, evolución de la misma, ramas familiares, razones del otor-

gamiento del Protocolo, valores familiares y empresariales que lo inspiran, consenso alcanzado por los miembros familiares que tengan la cualidad de herederos directos de cualquiera de los propietarios de la actualidad.

• ORGANOS DE DIRECCION

Tanto de la sociedad como familiares y procedimientos para regir las relaciones entre los miembros de la familia y sociedad.

• ACUERDOS Y CRONOGRAMA:

Acceso de miembros del grupo familiar a órganos de dirección o puestos retribuidos, distribución de dividendos, transmisión de acciones, derecho a la información, etc..... Horizonte temporal con indicación de las acciones a desarrollar.

El coste elegible máximo de esta fase no podrá superar los 7.000 €

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

2463 Orden de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2008 de los programas de ayudas a Proyectos Innovadores y Creadores de Empleo de Calidad; de apoyo a inversiones Tecnológicamente avanzadas en sectores estratégicos y de creación y consolidación de empresas Innovadoras y/o de Base Tecnológica (EIBTs).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Programas de Ayudas para el ejercicio 2007, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013.

Los Programas que se contienen en esta Orden, se encuentra comprendidos en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, DISPONGO la aprobación de las Bases Reguladoras y Convocatoria, con arreglo a los siguientes,

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo de cualquiera de los Programas específicos de Ayudas que se relacionan y acompañan mediante anexos del 1 al 3.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases las Empresas comprendidas en los ámbitos subjetivos de los Programas específicos cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles de los Programas específicos que correspondan.

A efectos de las estas Bases, se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida por la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2003 (DOCE n.º L 124 de 20.5.2003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- y cuyo
 - volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
 - o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como aquella que ocupa a menos de 50 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2003 (DOCE n.º L 124 de 20.5.2003), y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

A excepción de los casos citados en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2003 (DOCE n.º L 124 de 20.5.2003), una empresa no podrá considerarse como PYME si uno o más organismos públicos o colectividades públicas controlan, directa o indirectamente, el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto.

2. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro

tipo de unidad económica o patrimonio separado, que carezcan de personalidad jurídica, así como las administraciones públicas, los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones, que al menos respetarán las medidas previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre (publicado el 27 de diciembre de 2006 en el DOUE L371/1 a L371/171).

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los Reglamentos Comunitarios de exención de los que traen causa los distintos Programas específicos, así como en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2007-2013.

Artículo 4.- Financiación.

1. El crédito disponible máximo con que cuentan los programas de ayudas contenidos en estas Bases para la convocatoria 2008, es de 6.025.000 euros con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 1603.731B.77007; 1603.731B.77002; y 1603.731A.77002. .

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 4.000.000 Euros adicionales, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Las ayudas previstas en estas Bases se financiarán hasta el 80%, en su caso, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Comunidad Autónoma de Murcia.

4. Los distintos Programas de Ayudas serán compatibles con otras ayudas financieras, siempre y cuando la

suma de todas ellas no exceda el límite de intensidad más elevado previsto en los distintos regímenes involucrados, y en el caso de ayudas a la inversión regional, el tope establecido en el mapa español de ayudas regionales vigente para la Región de Murcia, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2006) 6684, de 20 de Diciembre de 2007, que asciende al 30 % de subvención bruta. Salvo para las subvenciones destinadas al sector transporte, el tope regional anterior del 30% se podrá incrementar en 10 puntos porcentuales brutos si la beneficiaria es una mediana empresa y en 20 puntos si la beneficiaria es una pequeña empresa.

Asimismo serán incompatibles las ayudas del Instituto de Fomento cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias que estén financiadas por otros fondos estructurales distintos del FEDER, por otro objetivo o por otro Programa Operativo.

5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, no podrá exceder del límite establecido al efecto en cada Programa específico.

2. No podrán ser objeto de ayuda, en ningún caso, aquellos proyectos cuyos costes subvencionables sean iguales o superiores a 50 millones de euros.

3. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una subvención se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento, presentándola por correo o directamente en el Registro General de este Instituto, en los Registros de las respectivas delegaciones del mismo, integrados en la RED PUNTOPYME y de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007.

2. Dicha solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado para cada uno de los Programas, que se facilitará en las dependencias mencionadas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y las Cámaras de Co-

mercio de la Comunidad Autónoma, así como a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/in-fodirecto/ayudas. La solicitud deberá encontrarse firmada, en su caso, por el representante legal de la persona jurídica interesada.

En el supuesto de que un solicitante para un mismo proyecto de inversión formule más de una solicitud a Programas amparados en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOUE L302/29 a L320/40), la fecha en la que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia confirme por escrito, incluso mediante fax, que sujeto a una verificación detallada y posterior, el proyecto presentado en principio cumple con las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el Programa correspondiente, será también válida, a efectos de inicio de las inversiones o proyecto, para el resto de Programas del Instituto de Fomento para los que se haya solicitado subvención.

3. La solicitud normalizada deberá ir acompañada, con carácter general para todos los Programas, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas, o D.N.I. en el caso de personas físicas.
- Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Declaración jurada de ayudas públicas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.
- Declaración sobre cumplimiento de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (BORM 3/4/95), en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.
- Declaración sobre la Red Natura, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.
- Para el Programa de Ayuda a Proyectos Innovadores y Creadores de Empleo de Calidad, Informe de Vida Laboral de Empresa de las cuentas de cotización de la empresa solicitante.

La justificación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante una declaración expresa responsable, suscrita por el solicitante o

representante legal y dirigida a la Presidencia del Instituto de Fomento, o, en su defecto otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, excepto en el supuesto de la prohibición contenida en la letra e), apartado 2 del citado artículo 13 que exigirá la obtención de certificación telemática por parte del Instituto de Fomento, todo ello con independencia de la facultad del Área de Desarrollo Empresarial para exigir la presentación de otros documentos al efecto y la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo, certificado telemático o transmisión de datos

Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento, o constituya un criterio de selección, prelación o graduación de la subvención.

Cualquier otro documento o dato exigido en los modelos normalizados de solicitud.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, en función de las necesidades de cada uno de los Programas específicos, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en la

solicitud se podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, debiendo identificarse además la Dirección Electrónica Única, con el objeto de que la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de dicha solicitud se realicen por medios electrónicos por el Instituto de Fomento.

7. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el ejercicio 2008 el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 16 de junio de 2008.

Artículo 8.- Instrucción.

1. El Área de Desarrollo Empresarial será la competente para la instrucción del procedimiento derivado de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse la resolución.

2. El Área de Desarrollo Empresarial realizará una pre-evaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en cada uno de los Programas específicos. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán inadmitidas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Evaluación y graduación de las solicitudes.

1.- Los criterios de valoración establecidos en cada Programa para la determinación de la de la subvención y su intensidad, se utilizarán, asimismo, para la priorización de las solicitudes de ayudas.

2.- Las solicitudes serán evaluadas, de acuerdo a las condiciones establecidas en cada uno de los Programas específicos, por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Área de Desarrollo Empresarial

Tres vocales designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Un Asesor Jurídico.

Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 8.

Artículo 10.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Área de Desarrollo Empresarial, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de las solicitudes, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte del solicitante o representante del mismo, incluida la telemática, en su caso, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Área de Desarrollo Empresarial formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, y sus cuantías, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de graduación seguidos para efectuarla.

Artículo 11.- Resolución y notificación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, resolución motivada de concesión de subvenciones y de desestimación de solicitudes de ayudas, sin perjuicio que para cada solicitud, se elabore una resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda con sus condiciones particulares.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, el beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la

lista de beneficiarios que se publique de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) N.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 6.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Las notificaciones o publicación de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo dicho trámite al Área de Desarrollo Empresarial.

Artículo 12.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 13.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por la Presidencia del Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo de dos años a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para la ejecución y pago de los proyectos presentados. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justifi-

cación, el Área de Desarrollo Empresarial requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido y resto de impuesto ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

A dicha cuenta se acompañarán las fotocopias compulsadas de las facturas, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la escritura o póliza del crédito formalizada, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles y al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obras, o 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36, de 13 de febrero de 2007, se podrá realizar la justificación de subvenciones por vía telemática.

8. Cuando el Área de Desarrollo Empresarial competente para la comprobación de la justificación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en

su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico por importe superior a 6.000 euros.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Programas específicos, los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos dos años, salvo para los bienes inscribibles en los que el periodo será de cinco años, en los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable, y sin perjuicio de lo dispuesto en para cada programa específico. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia relativa al destino de los bienes subvencionados durante cinco años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

11. Además de la cuenta justificativa, el Instituto de Fomento podrá exigir al beneficiario cuando la significativa repercusión económica o social del proyecto lo demande, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos recibidos.

12. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado sexto de este artículo, los beneficiarios de la subvención en el momento de la justificación de la misma, presentará los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.

13. En aquellos supuestos que no fuera admisible la concurrencia de gastos para un mismo proyecto, a la hora de su justificación a más de un Programa de los contenidos en estas Bases o en otras del Instituto de Fomento que se encuentren vigentes, se declarará el gasto como no elegible en los expedientes de ayudas posteriores al primero presentado.

14. El Área de Desarrollo Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

15. Sin perjuicio del cumplimiento del requisito de autofinanciación previsto en los programas específicos, para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos, empleos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la

ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, en su caso.

16. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 15, el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención aprobada.

Artículo 14.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de cobro.

4. No obstante lo anterior, cuando se justifique por la naturaleza del proyecto, podrán realizarse abonos a cuenta o pagos por hitos. Dichos abonos a cuenta o pagos por hitos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada.

5. Excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El pago anticipado requerirá presentación previa en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1.999, de 28 de Octubre, de una garantía por el importe del pago que se vaya a efectuar incrementado en un 20%, y la posterior entrega al Instituto de Fomento del correspondiente resguardo de depósito, al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de la subvención. No será exigible dicha garantía en los supuestos excepcionados en el artículo 16.2 de la de la

Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición de los beneficiarios, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta, en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención aprobada .

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Área de Desarrollo Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley

7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Convocatorias Futuras.

1. El procedimiento de concesión de ayudas se podrá iniciar mediante convocatoria pública aprobada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases.

2. Las convocatorias podrán modificar los Programas específicos relacionados en los anexos, sin que sufra modificación alguna las bases reguladoras comunes a dichos Programas.

Artículo 18.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programas específicos y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria que corresponda en virtud de la financiación de las ayudas, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

En los anexos correspondientes a los Programas específicos, se contempla el Reglamento (CE) de exención que ampara la concesión de las correspondientes subvenciones, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las subvenciones contempladas en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto, en cada caso, en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOUE L302/29 a L320/40), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión; en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10) y en el Régimen de Ayudas de Estado N.º 203/2007.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 2008.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Anexo 1: Programa de Ayudas a Proyectos Innovadores y Creadores de Empleo de Calidad

Objeto

Fomentar la implantación y desarrollo en la Región de Murcia de proyectos de inversión dirigidos a la producción de bienes o servicios de componente innovador con tecnologías avanzadas y que propicien a su vez la creación de empleo de calidad de carácter indefinido.

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente programa, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (DOUE L302/29, de 1 de noviembre de 2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión.

Ayuda y graduación

Subvención a fondo perdido de hasta un máximo del 50 % en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado. La subvención mínima que se fija para el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 5 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

<input type="checkbox"/> Carácter innovador del proyecto e incorporación de tecnología avanzada	10 %
<input type="checkbox"/> Carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona	6%
<input type="checkbox"/> Incorporación de Centros de desarrollo, investigación o laboratorios	5%
<input type="checkbox"/> Existencia Plan de carrera para el personal a contratar	4%

A las empresas solicitantes que tengan la condición de Pequeña o Mediana Empresa de acuerdo con la definición que de las mismas establece la Unión Europea, se les aplicará una bonificación adicional del 20 % o el 10% respectivamente, sin que en ningún caso, la intensidad máxima de la ayuda supere el 30% para grandes empresas, el 40% para medianas empresas y el 50% para pequeñas empresas.

Asimismo, el importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 1.000.000 Euros por empresa y solicitud. No obstante, dicho límite podrá ser excepcionado hasta la cantidad de 2.000.000 euros por empresa y solicitud, siempre que exista acuerdo específico del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia declarando el interés estratégico del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Beneficiarios

Las empresas, Pymes o no, pertenecientes a cualquier actividad principal del sector industrial o de servicios que realicen algún proyecto comprendido en el objeto del presente programa. En particular y sin carácter exhaustivo, podrán acogerse al presente programa proyectos de inversión relacionados con la industria de las tecnologías de la información y comunicación, biotecnología, electrónica, robótica, química fina, farmacia, audiovisual, telemática, telecomunicación o cualquier otra de avanzada tecnología o que suponga un interés estratégico para la economía local y que propicien la creación de empleos de calidad de carácter indefinido.

No podrán resultar beneficiarias del presente programa aquellas empresas dedicadas a la producción primaria (cultivo) de productos enumerados en el anexo I del Tratado, a la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos, a la pesca o la acuicultura, a la industria del carbón o del acero, a la construcción naval, a fabricación de fibras sintéticas, a servicios financieros y a las actividades relacionadas con

la exportación o en las que se condicione la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Asimismo, no podrán resultar beneficiarios del presente Programa aquellas empresas que tengan pendiente una orden de recuperación de ayuda tras una decisión previa de la Comisión de la U.E. que declare una ayuda recibida como ilegal e incompatible con el mercado común.

Se podrá establecer el pago de la ayuda por hitos o mediante abonos a cuenta.

Requisitos

a) Los proyectos de inversión deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

b) Que el empleo creado sea consecuencia directa de un proyecto de inversión en activos materiales e inmateriales nuevos con un importe mínimo de 200.000 €.

c) Que el proyecto genere la creación de al menos 15 empleos nuevos de carácter indefinido en términos de unidades de trabajo anual (UTA), durante cada uno de los años que dure el proyecto.

d) Los puestos de trabajo creados que sean objeto de ayuda a través de este programa se mantendrán durante un periodo mínimo de cinco años o de tres años en el caso que la beneficiaria sea una PYME.

e) Asimismo, las inversiones del proyecto al amparo del cual se crean los empleos subvencionados, deberán mantenerse durante al menos cinco años, o durante tres años en el caso de PYMEs, desde la finalización del proyecto considerado. No obstante, las inversiones mencionadas podrán ser sustituidas en caso de obsolescencia, siempre y cuando la actividad económica del beneficiario se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo señalado

f) El plazo máximo para la realización del proyecto de inversión y la creación de los empleos subvencionados será de dos años, ampliable en otro año adicional por motivos justificados no imputables al beneficiario, siempre que se acredite la realización de, al menos, el 25% del proyecto subvencionado.

g) El solicitante de la ayuda no podrá iniciar la ejecución del proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud ni antes de que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia le confirme por escrito, incluso mediante fax o correo electrónico que, sujeto a una verificación detallada y posterior, en principio el proyecto presentado cumple con las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el presente Programa.

h) Aportación mínima del beneficiario del 25% de la financiación del proyecto mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados, es decir, mediante sus recursos propios o mediante financiación externa sin elemento de ayuda.

i) Las subvenciones del presente Programa se podrán acumular con las del propio Instituto de Fomento o con las de otras Administraciones, tengan o no el carácter de minimis, correspondientes a los mismos costes subven-

cionables, siempre que dicha acumulación no vulnere las intensidades de ayuda para cada tipo de empresa fijadas como límites máximos en el mapa de ayudas de estado de finalidad regional para la Región de Murcia o la autofinanciación mínima por parte del beneficiario exigida en la letra h).

Costes subvencionables

Se considerará gasto subvencionable a efectos de la determinación de la ayuda correspondiente el importe de una anualidad de los costes salariales brutos, incluida seguridad social a cargo de la empresa, de los puestos de trabajo creados al amparo del proyecto que se consideren elegibles. Se considerarán elegibles los puestos de trabajo creados en el plazo establecido al efecto en la correspondiente resolución de concesión de la ayuda, de conformidad con lo establecido en la letra f) del apartado Requisitos. A efectos del cálculo de la ayuda, el solicitante presentará relación de costes salariales del personal a contratar en cada año de duración del proyecto.

El coste máximo subvencionable por empleo no podrá superar el límite fijado por categorías en el correspondiente convenio colectivo.

Los puestos de trabajo creados al amparo del proyecto deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- Estar asociados directamente al proyecto de inversión que se realice
- Tener carácter de empleo indefinido
- Ser mantenidos durante un período mínimo de cinco años o de tres años en el caso de que el beneficiario sea PYME.

Se excluye de los beneficios del programa la subvención que pudiera originarse por trabajadores que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral finalizase por causa de un despido reconocido o declarado como improcedente o se extinga por algunas de las causas señaladas en el artículo 51 ó 52 del Estatuto de los Trabajadores. Al efecto con la cuenta justificativa, el beneficiario deberá aportar el Informe de Vida Laboral de Empresa de las cuentas de cotización de su empresa, así como el Informe de Vida Laboral de los trabajadores contratados al amparo de este Programa, junto con los contratos de trabajo formalizados.

Anexo 2: Programa de Apoyo a Inversiones Tecnológicamente Avanzadas en Sectores Estratégicos.

Objeto

Fomentar los proyectos de creación, modernización o ampliación de empresas en la Región de Murcia dirigidos a la producción de bienes y servicios de componente innovador, de alto valor añadido, que diversifiquen el tejido empresarial, incrementen la demanda de servicios externos altamente cualificados y/o que se instalen o realicen inversiones de ampliación en parques científicos o tecnológicos

de la Región, o proyectos para dotar de oferta turística a zonas no saturadas.

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente programa, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (DOUE L302/29, de 1 de noviembre de 2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión.

Ayuda

Subvención a fondo perdido de hasta un máximo del 50 % en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado. La subvención mínima que se fija para el cumplimiento de las exigencias del presente Programa es del 5 %, que se podrá incrementar del siguiente modo:

- Carácter innovador del proyecto e incorporación de tecnología avanzada

Alto	10%
Medio	5%
Bajo	1%

- Carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona

Alto	10%
Medio	5%
Bajo	1%

- Incorporación de Centros de desarrollo, investigación o laboratorios

5%.

A las empresas solicitantes que tengan la condición de Pequeña o Mediana Empresa de acuerdo con la definición que de las mismas establece la Unión Europea, se les aplicará una bonificación adicional del 20% o el 10% respectivamente, sin que en ningún caso, la intensidad máxima de la ayuda supere el 30% para grandes empresas, el 40% para medianas empresas y el 50% para pequeñas empresas.

Asimismo, el importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 1.500.000 euros por empresa y solicitud. No obstante dicho límite podrá ser excepcionado hasta la cantidad de 6.000.000 euros por empresa y solicitud, siempre que exista acuerdo específico del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia declarando el interés estratégico del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Beneficiarios

Las empresas, Pymes o no, pertenecientes a cualquier actividad principal del sector industrial o de servicios que realicen algún proyecto comprendido en el objeto del presente programa. En particular y sin carácter exhaustivo, podrán acogerse al presente programa proyectos de inversión relacionados con la industria de las tecnologías de la información y comunicación, biotecnología, electrónica, robótica, química fina, farmacia, metal mecánica, plástico, industria de alimentación, audiovisual, telemática, telecomunicación, oferta turística en zonas no saturadas o cualquier otra de avanzada tecnología o que suponga un

interés estratégico para la economía local o incluida en el plan estratégico de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras tuteladas por el Instituto de Fomento.

No podrán resultar beneficiarias del presente programa aquellas empresas dedicadas a la producción primaria (cultivo) de productos enumerados en el anexo I del Tratado, a la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos, a la pesca o la acuicultura, a la industria del carbón o del acero, a la construcción naval, a la fabricación de fibras sintéticas, a servicios financieros y a las actividades relacionadas con la exportación o en las que se condicione la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Asimismo, no podrán resultar beneficiarias del presente Programa aquellas empresas que tengan pendiente una orden de recuperación de ayuda tras una decisión previa de la Comisión de la U. E. que declare una ayuda recibida como ilegal e incompatible con el mercado común.

Requisitos

a) Los proyectos de inversión deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

b) Las inversiones deberán mantenerse durante al menos cinco años, o durante tres años en el caso de PY-MEs, desde la finalización del proyecto considerado. No obstante, las inversiones mencionadas podrán ser sustituidas en el caso de obsolescencia, siempre y cuando la actividad económica del beneficiario se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo señalado. En cualquier caso, los bienes inscribibles en un registro público deberán mantenerse al menos durante cinco años.

c) El solicitante de la ayuda no podrá iniciar la ejecución del proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud ni antes de que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia le confirme por escrito, incluso mediante fax o correo electrónico que, sujeto a una verificación detallada y posterior, en principio el proyecto presentado cumple con las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el presente Programa.

d) Aportación mínima del beneficiario del 25% de la financiación del proyecto mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados, es decir, mediante sus recursos propios o mediante financiación externa sin elemento de ayuda.

e) Las subvenciones del presente Programa se podrán acumular con las del propio Instituto de Fomento o con las de otras Administraciones, tengan o no el carácter de minimis, correspondientes a los mismos costes subvencionables, siempre que dicha acumulación no vulnere las intensidades de ayuda para cada tipo de empresa fijadas como límites máximos en el mapa de ayudas de estado de finalidad regional para la Región de Murcia o la autofinanciación mínima por parte del beneficiario exigida en la letra d).

f) El proyecto de inversión deberá tener una cuantía de inversión elegible mínima de 500.000 euros que podrá ser excepcionado por el Consejo de Dirección del Instituto de Fomento por el interés estratégico del proyecto o el efecto inducido sobre un sector estratégico.

Costes subvencionables

Bienes de equipo nuevos, tecnológicamente avanzadas, máquinas-herramienta o líneas de producción de alta tecnología comandadas mediante programa informático, robot de soldadura y corte de control numérico, máquinas de corte por chorro de agua, equipos avanzados de medición y control, utillaje con coste unitario superior a 3.000 euros, equipamiento de establecimientos hoteleros y cualesquiera otros bienes de equipo de los que se pueda acreditar su carácter novedoso y alto valor tecnológico para la producción de los bienes o servicios definidos en el objeto.

Anexo 3: Programa de creación y consolidación de Empresas Innovadoras Y/O DE Base Tecnológica (EIBTs)

Objeto

Fomentar la creación, puesta en marcha y consolidación en la Región de Murcia de empresas de carácter innovador y/o de base tecnológica (EIBTs).

El programa permite dar cobertura plurianual mediante la presente y sucesivas convocatorias a las necesidades de funcionamiento y desarrollo de estas empresas hasta su consolidación y la consecución de un nivel adecuado de madurez.

El programa se rige por la Decisión de la Comisión N 203/2007, amparada en las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el periodo 2007-2013 (DOUE de 4 de marzo de 2006, C 54/13 a C54/44), y especialmente en lo dispuesto en el apartado 6 de las citadas Directrices (C 54/27 a C54/28).

Ayuda y graduación

Subvención a fondo perdido con las siguientes intensidades y cuantías totales máximas, que se calcularán en función del año de constitución de la empresa y la anualidad a la que pertenezcan los gastos previstos en la memoria de proyecto presentada. El importe máximo anual de ayuda será de 100.000 euros por beneficiario.

Aun cuando la presente convocatoria cubrirá los gastos subvencionables que se realicen en 2008, se indican también, con carácter informativo, las intensidades máximas previstas en sucesivas convocatorias que contemplarían los gastos realizados hasta 2010.

	Gastos 2008	Gastos 2009	Gastos 2010	Máxima subvención en todo el periodo
Empresas constituidas en 2006	25%			100.000 euros
Empresas constituidas en 2007	30%	25%		200.000 euros
Empresas constituidas en 2008	35%	30%	25%	300.000 euros

Las solicitudes se valorarán sobre una puntuación máxima de 100 puntos, según el siguiente baremo:

- Concreción y coherencia del Plan de Empresa y del presupuesto de gastos e inversiones para 2008 presentados (hasta 50 puntos)

- Carácter multidisciplinario del equipo promotor de la empresa, existiendo una participación activa de personal científico o tecnológico (hasta 25 puntos)

- El dominio tecnológico al que pertenece la actividad esté considerado como prioritario en el Plan de Ciencia y Tecnología 2007-2010 (hasta 20 puntos)

- La empresa cuenta en su accionariado con la participación de un organismo público o privado de I+D, o de un Centro Tecnológico (hasta 5 puntos)

Se rechazarán aquellas solicitudes que no superen un mínimo de 60 puntos.

El porcentaje de intensidad de la ayuda y la prelación de solicitudes se calculará proporcionalmente al número de puntos obtenidos, teniendo en cuenta que una puntuación de 100 puntos se corresponde con la máxima intensidad de ayuda del programa.

El importe anual de ayuda tendrá carácter decreciente en cuanto a las intensidades e importes para siguientes concesiones, en su caso.

Beneficiarios

Las pequeñas empresas a efectos del artículo 2 del Anexo I del Reglamento (CE) 364/2004 o cualquier reglamento que lo modifique (empresa que ocupa a menos de 50 personas, y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros), y que cumplan las siguientes condiciones:

- que hayan sido constituidas a partir de 1 de enero de 2006;

- que tengan sede social o centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

- que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- y que no se encuentren en situación de crisis conforme a lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004).

Las empresas solicitantes podrán estar comprendidas en cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción, transformación y comercialización de los productos enumerados en el Anexo I del Tratado CE, a la pesca, a la minería, a la siderúrgica y a la fabricación de fibras sintéticas.

A modo orientativo, podrán acogerse al presente programa las empresas cuya actividad se enmarque en los ámbitos considerados prioritarios en el Plan de Ciencia y Tecnología 2007-2010: tecnologías de la información y las comunicaciones (telecomunicación, informática, electrónica), biotecnología, tecnología de alimentos, tecnología de materiales, tecnologías biosanitarias, o cualquier otro ámbito tecnológico avanzado.

Las empresas deben tener la consideración de empresas innovadoras y/o de base tecnológica. A tal efecto, se entiende por Empresa Innovadora de Base Tecnológica (EIBT) aquella que tenga como fin desarrollar y comercializar productos, servicios y procesos desarrollados a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica, y que combinen de forma suficiente al menos tres de los siguientes elementos:

- Que operen en sectores de alta tecnología.

- Que cuenten con altos niveles de inversión en I+D.

- Que conviertan el conocimiento tecnológico en nuevos productos o procesos para su introducción en el mercado.

- Que desarrollen su actividad mediante procesos con gran carga innovadora, o produzcan productos o servicios nuevos e innovadores.

- Que tengan capacidad generadora de tecnología poniendo en valor el conocimiento científico y tecnológico.

- Que exista una participación activa en su desarrollo de personal científico y tecnológico altamente cualificado.

- Que basen su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico y sea éste una ventaja competitiva clave.

Estas nuevas empresas pueden surgir bien a partir de los resultados de las actividades de I+D de los organismos públicos o privados de investigación y/o de los centros tecnológicos, o bien de la iniciativa de otras empresas o personas físicas que aprovechen sus conocimientos.

No podrán optar a la subvención prevista en el presente Programa, aquellas pequeñas empresas en las que participe uno o varios accionistas que posean, al menos, un tercio de su capital, que en los doce meses anteriores a la solicitud hayan sido a su vez accionistas mayoritarios de otra empresa que haya cerrado o se encuentre sin actividad.

Requisitos

a) El solicitante deberá presentar junto a la solicitud de ayuda un Plan de Empresa, mínimo a 3 años, tanto en el caso de nueva creación como de consolidación, que desarrollará suficientemente el esquema y contenidos que se señalan en el ANEXO. Asimismo, se incluirá el presupuesto de gastos e inversiones previstas para el ejercicio 2008, en el que se describa cada concepto para el que se solicita la subvención, su valoración económica, así como el método de cálculo empleado para dicha valoración cuando sea el caso, y su justificación en el marco de dicho Plan de Empresa.

b) El beneficiario se compromete a presentar, junto al resto de documentación justificativa en el plazo correspondiente, un informe en el que se señalen las desviaciones producidas en el ejercicio 2008 sobre el Plan de Empresa inicialmente presentado, y la consecuente reorientación de la estrategia empresarial.

c) Los gastos subvencionables comprenderán los realizados entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2008, salvo para empresas constituidas en 2008, que abarcará desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2008.

d) La subvención concedida a los conceptos o costes elegibles serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda a los mismos (incluidas las de minimis), con independencia de su origen y financiación.

e) Con independencia de la actividad de comprobación que pueda desarrollar el Instituto de Fomento, los socios de las pequeñas empresas solicitantes que posean, al menos, un tercio de su capital, deberán aportar un certificado o de-

claración jurada relativa a si en los doce meses anteriores a la solicitud han sido a su vez accionistas mayoritarios de otra empresa que haya cerrado o se encuentre sin actividad, en modelo normalizado que se facilitará a tal fin.

Costes elegibles

1.- Los costes jurídicos, de asesoría, consultoría y administración directamente relacionados con la creación de la pequeña empresa.

2.- Otros costes, en la medida en que realmente se realicen a partir de la creación de la empresa y durante el ejercicio 2008:

a) Los estudios de viabilidad, gastos de notaría, de registros, de asistencia jurídica y económica, impuestos derivados de la constitución, gastos de tramitación administrativa de permisos y licencias necesarias para el inicio de actividad, y cualquier otro análogo. La ayuda máxima anual para estos costes es de 6.000€.

b) Los intereses de la financiación externa de activos fijos e incrementos de activo circulante, siempre y cuando no estén relacionados con la inversión en activos móviles (vehículos de transporte exterior), y que dichas inversiones no gocen de ninguna otra subvención o ayuda, con independencia de su origen y financiación.

c) Los gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.

d) Los gastos de energía (electricidad, gas, otros combustibles) y agua.

e) Los gastos de amortización y leasing de instalaciones y equipos de producción, como vía de financiación de las inversiones necesarias, siempre y cuando dichas inversiones no gocen de ninguna otra subvención o ayuda, con independencia de su origen y financiación.

f) Los costes salariales del personal de la pequeña empresa, incluidas las cotizaciones sociales obligatorias a cargo de la empresa, siempre y cuando la creación y contratación del empleo no haya disfrutado de ningún tipo de ayuda.

Anexo al Programa: Modelo de Plan de Empresa

A modo orientativo, el Plan de Empresa deberá contener con suficiente detalle, los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo del Plan de Empresa

Breve presentación del proyecto, destacando los aspectos más relevantes del mismo

2. Datos básicos del proyecto

Nombre de identificación del proyecto

Ubicación

Fecha de inicio

Tipo de sociedad

Explicación breve de la actividad a desarrollar

N.º de trabajadores previstos

Cuantificación, en líneas generales, de la inversión necesaria y su financiación

3. Promotores del proyecto

Identificación de los promotores. Datos personales

Breve historial profesional de los promotores

Grado de dedicación futura al proyecto

4. Descripción de los productos / servicios

Identificación de los productos / servicios

Descripción de las características técnicas de los productos o servicios

Elementos innovadores que incorporan, caracteres diferenciales respecto a los de la competencia

5. Plan de producción

Descripción técnica: desarrollo, producción y procedimientos operativos

Descripción del proceso productivo

6. Análisis del mercado

Aspectos generales del sector

Clientes potenciales

Análisis de la competencia

Barreras de entrada

7. Plan de marketing

Estrategia de precios

Política de ventas

Promoción y publicidad

Canales de distribución

Servicio post-venta y garantía

8. Organización y personal

Descripción de puestos y funciones.

Experiencia profesional y responsabilidades.

Organigrama.

Política de recursos humanos y retributiva

9. Plan de inversiones

Inversiones en Activos fijos: inmovilizado material, inmaterial, gastos amortizables, inmovilizado financiero.

Inversión en capital circulante: activo y pasivo circulante

10. Previsión de cuenta de resultados

Estimación de la cuenta de resultados en un periodo razonable.

11. Financiación prevista

Previsión de la financiación prevista en un periodo razonable, detallando:

- Balance

- Estados de origen y aplicación de fondos

12. Valoración del riesgo

Análisis de riesgos del proyecto empresarial y plan de contingencias.

Junto a este Plan de Empresa, mínimo a 3 años, se incluirá en la solicitud el presupuesto de gastos e inversiones previstas para el ejercicio 2008, en el que se describa cada concepto para el que se solicita la subvención, su valoración económica, así como el método de cálculo empleado para dicha valoración cuando sea el caso, y su justificación en el marco de dicho Plan de Empresa.

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

2464 Orden de 18 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2008 de las ayudas integradas en el programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013.

Por Real Decreto 1579/2006, de 22 de Diciembre (B.O.E. n.º 29 de 2 de febrero de 2.007) se ha establecido el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) que tendrá como ámbito temporal de vigencia el periodo 2007-2013.

Para la elaboración de este Programa InnoEmpresa se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida con las acciones ya realizadas durante el periodo 2000-2006, reguladas por el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, por el que se establecía el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa. El Programa incorpora de éste último los aspectos que se han revelado positivos e introduce otros nuevos a fin de una mejor adecuación a las condiciones actuales de los mercados donde operan las empresas, en consonancia con la previsión del Plan Director de los Sectores de Alta Tecnología que define la estrategia de la Región de Murcia en este ámbito.

El mencionado Real Decreto 1579/2006 desarrolla el régimen de ayudas previsto en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa), correspondiendo la gestión de los proyectos de carácter regional a las comunidades autónomas y la gestión de los proyectos de carácter suprarregional a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

Las subvenciones contenidas en esta Orden, se encuentran comprendidas en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de hacer aplicable dicha norma estatal a las empresas y entidades de la Región de Murcia para que se acojan a las presentes bases reguladoras y convocatoria, en el ejercicio de las competencias que me corresponden, Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar, mediante el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, lo regulado en

Real Decreto n.º 1579/2006, de 22 de Diciembre (B.O.E. n.º 29 de 2 de febrero de 2.007), por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (2.007-2013).

2. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones y proyectos que se recogen de manera detallada en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.- Beneficiarios y pymes participantes.

1. Los establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1579/2006, de 22 de Diciembre, cuya actividad, que deberá estar comprendida entre las enumeradas en el Anexo III de la presente Orden, se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los organismos intermedios no podrán resultar beneficiarios de las subvenciones a los proyectos descritos en el apartado 2.2 del Anexo I de esta Orden.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones.

3. Cualquier pyme que actúe como beneficiaria o participante, deberá tener, al menos, un empleado a jornada completa como media anual durante el último ejercicio contable cerrado, salvo para empresas constituidas en el ejercicio en el que se presenta la solicitud de subvención, que se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero en curso.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, se encuentran exceptuadas de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones, que al menos respetarán las medidas previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre (publicado el 27 de diciembre de 2006 en el DOUE L371/1 a L371/171). La referencia a la cofinanciación de la U.E. y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio deberá ser comunicada a los beneficiarios de las ayudas.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en Reglamento (CE) N.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de Enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, publicado en el DOCE de 13 de Enero de 2001 (L10/33 a L10/42), así como, en su caso, en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2007-2013.

Artículo 4.- Financiación.

1. El crédito disponible máximo con que cuentan las ayudas contenidas en esta Orden para la convocatoria 2008 es de 3.410.583 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1603.731A.77900, de conformidad con la distribución aprobada por la Conferencia Sectorial de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 600.000 euros adicionales, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El presupuesto establecido para cada convocatoria será financiado por la Administración General del Estado y, en su caso, por la Unión Europea a través de los Programas Operativos FEDER 2007-2013 y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de Fomento de la región de Murcia, cuando así se establezca en la Conferencia Sectorial de la Pequeña y Mediana Empresa.

4. Este Programa de Ayudas será compatible con otras ayudas financieras, siempre y cuando la suma de todas ellas no exceda el límite de intensidad previsto en el Reglamento (CE) N.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de Enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, publicado en el DOCE de 13 de Enero de 2001 (L10/33 a L10/42).

Asimismo, en su caso, serán incompatibles con otras ayudas o líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias que estén financiadas por otros fondos estruc-

turales distintos del FEDER, por otro objetivo o por otro Programa Operativo.

5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. Las cuantías e intensidades máximas de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto n.º 1579/2.006, de 22 de diciembre (B.O.E. n.º 29 de 2 de febrero de 2007), serán las fijadas en el artículo 9 de esta Orden.

2. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una subvención se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud al Presidente del Instituto de Fomento, presentándola por correo o directamente en el Registro General de este Instituto, en los Registros de las respectivas delegaciones del mismo, integrados en la RED PUNTOPYME y de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud deberá presentarse antes del inicio de la ejecución de los proyectos, en el modelo normalizado para cada una de las Líneas del Anexo I, que se facilitará en las dependencias mencionadas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, así como a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas. La solicitud deberá encontrarse firmada, en su caso, por el representante legal de la persona jurídica interesada.

3. Como consecuencia de la complejidad y naturaleza de los proyectos subvencionados, este régimen de ayudas queda excluido del ámbito de aplicación de la Resolución d/a Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36, de 13 de febrero de 2007.

4. La solicitud normalizada deberá ir acompañada de la siguiente documentación común más la específica que corresponda:

A) COMÚN A PYMES BENEFICIARIAS Y ORGANISMOS INTERMEDIOS:

* Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

* Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas, o D.N.I. en el caso de personas físicas.

* Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de

residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia

* Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Presupuesto y memoria técnica y económica de acuerdo con la tipología de cada proyecto.

* Declaración jurada de ayudas públicas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

* Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, concretando el carácter de mediana, pequeña empresa o microempresa, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

* Declaración sobre cumplimiento de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (BORM 3/4/95), en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

* Declaración sobre la Red Natura, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

* Declaración jurada de no inicio de la inversión o gasto, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

* La justificación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante una declaración expresa responsable, suscrita por el solicitante o representante legal y dirigida a la Presidencia del Instituto de Fomento, o, en su defecto, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, excepto en el supuesto de la prohibición contenida en la letra e), apartado 2 del citado artículo 13 que exigirá la obtención de certificación telemática por parte del Instituto de Fomento, todo ello con independencia de la facultad de la Área de Desarrollo Empresarial para exigir la presentación de otros documentos al efecto y la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo, certificado telemático o transmisión de datos.

En caso de proyectos de innovación en colaboración:

* Acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes.

* Declaración de la composición del accionariado y su participación en el capital social.

* Cuestionario pyme participante, según modelo normalizado al efecto.

* Documentación específica a pyme

En caso de proyectos consistentes en la implantación del sistema de calidad EFQM:

* Certificado de la Norma ISO 9001

B) ESPECÍFICA A PYMES BENEFICIARIAS Y PARTICIPANTES IDENTIFICADAS:

* Fotocopia del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al último ejercicio pagado o declaración de exención, en caso de estar exento se deberá aportar, además de la citada declaración, fotocopia de la Declaración Censal de Inicio de Actividad.

* Acreditación del nivel de empleo, mediante la aportación de un informe de vida laboral que contemple el último ejercicio contable anual cerrado. En el supuesto de empresas constituidas en el mismo ejercicio en el que se presenta la solicitud de subvención, el informe de vida laboral comprenderá el periodo desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o en el que corresponda para personas jurídicas o inicio de actividades para personas físicas, hasta el último día del mes anterior a la presentación de la solicitud de subvención. En este supuesto, y cuando se trate de personas jurídicas, se aportará, además, la escritura de constitución.

En el caso de actuaciones de la Línea 2.2 del Anexo I (realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado):

* Currículum académico y profesional de cada uno de los técnicos involucrados en el proyecto, así como categoría profesional, funciones, justificación de su necesidad y valoración económica (número de horas y coste hora), cuando se solicite ayuda para los gastos de personal.

C) ESPECÍFICA A ORGANISMOS INTERMEDIOS:

* Cuando se contemple el IVA como gasto subvencionable por suponer un coste real para el beneficiario se deberá aportar acuerdo de la Agencia Tributaria Estatal reconociendo su exención o cuando se trate de beneficiarios sujetos a prorrata, se aportará la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión (Mod.390). En el caso de no aportar los citados documentos, dependiendo del caso, no se considerará gasto elegible el IVA.

* Plan que identifique o defina el número de empresas que van a participar en el proyecto, su carácter de microempresa, pequeña o mediana, el sector al que pertenecen, el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto, y el coste de su participación.

* En el supuesto de pymes identificadas a priori por el Organismo intermedio u otra PYME líder, cuestionario de pyme participante, según modelo normalizado facilitado por el Instituto de Fomento al efecto, y la documentación específica para pymes de apartado B).

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, en función de las necesidades de cada uno de los proyectos específicos, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido

en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en la solicitud se podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, debiendo identificarse además la Dirección Electrónica Única, con el objeto de que la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de dicha solicitud se realicen telemáticamente por el Instituto de Fomento.

7. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Presidencia, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el ejercicio 2008 el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 30 de mayo de 2.008.

Artículo 8.- Instrucción.

1. El Área de Desarrollo Empresarial será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos

informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

2. El Área de Desarrollo Empresarial realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán inadmitidas mediante resolución motivada la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Evaluación y graduación de solicitudes.

1. Las solicitudes serán graduadas en cuanto a la intensidad de las ayudas, de acuerdo a los criterios de admisión y valoración establecidos en el Anexo IV de esta Orden.

2.- Los criterios de valoración del Anexo IV de esta Orden se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayuda, así como para la determinación de la cuantía de la subvención; de tal manera que, dependiendo de la actuación y de la ponderación de la valoración, se obtendrá la intensidad de la ayuda multiplicando la puntuación obtenida por el coeficiente del cuadro siguiente.

ponderación	Inversiones		Ayudas
	Pequeñas/micr*	medianas	blandas (estudios; asesoramiento) org.inter/pymes
1.2	0,3750	0,3333	0,4166
1.1	0,4090	0,3636	0,4545
1	0,4500	0,4000	0,5000

3. Las solicitudes serán evaluadas, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo IV de esta Orden, por una Comisión Mixta integrada paritariamente por representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes que no alcancen una valoración de 50 puntos serán denegadas por el órgano concedente, a propuesta de la Comisión Mixta.

Artículo 10.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe de Área de Desarrollo Empresarial del Instituto de Fomento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Mixta, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte del solicitante o representante del mismo, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Área de Desarrollo Empresarial formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de graduación seguidos para efectuarla.

Artículo 11.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones y de desestimación de solicitudes de ayudas, sin perjuicio que para cada solicitud, se elabore una resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda con sus condiciones particulares.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar al Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, el beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios que se publique de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) N.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo el ejercicio de dicho trámite al Área de Desarrollo Empresarial.

Artículo 12.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres me-

ses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 13.- Gastos subvencionables.

Los establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1579/2006, de 22 de Diciembre (B.O.E. n.º 29 de 2 de febrero de 2.007) y cuya ejecución se haya iniciado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del organismo intermedio o la Pyme, con las limitaciones previstas en el Anexo I y II de esta Orden.

Artículo 14.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con un plazo para la ejecución y pago de los proyectos presentados, comprendido entre un mínimo de un año y un máximo de dos, determinado en la resolución de concesión para cada solicitud en función de la complejidad y naturaleza del proyecto subvencionado. Dicho plazo comenzará a computarse a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Área de Desarrollo Empresarial requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la normativa comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en

el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006. Igualmente, y para el caso de proyectos formulados por Organismos Intermedios, se deberá aportar: el cuestionario pyme, según modelo normalizado al efecto y la documentación específica para pymes de aquellas participantes que no fueron identificadas en el trámite de aprobación de la ayuda, y un plan que integre las pymes participantes (nombre/razón social y DNI/NIF), su carácter de microempresa, pequeña o mediana empresa, el sector al que pertenece, según listado del Anexo III de esta Orden, el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto, número de empleados, gasto realizado, gasto aprobado y la subvención a aplicar (diferenciando entre inversiones en activos materiales e inmateriales; y estudios y asesoramiento, es decir, ayudas blandas). La justificación del pago de la subvención por parte del organismo intermedio a las pymes participantes se deberá realizar ante este Instituto de Fomento en el plazo de un mes a contar desde la fecha del pago de la subvención al citado organismo, mediante la fotocopia compulsada u original de las transferencias bancarias que el mismo haga a las pymes participantes del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento del plazo previsto en el apartado 3 de este art.

A dicha cuenta se acompañarán las fotocopias compulsadas de las facturas, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles y al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obras, o 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Cuando el Área de Desarrollo Empresarial, competente para la comprobación de la justificación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

7. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico por importe superior a 6.000 euros.

8. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos cinco años, en los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

9. Además de la cuenta justificativa, el Instituto de Fomento podrá exigir al beneficiario cuando la significativa repercusión económica o social del proyecto lo demande, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos recibidos.

10. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado quinto de este artículo, los beneficiario de la subvención en el momento de la justificación de la misma, presentará los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.

11. El Área de Desarrollo Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos, empleos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, en su caso.

13. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17

de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 16, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Artículo 15.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación del organismo intermedio prevista en el primer párrafo in fine del apartado 5 del artículo 14.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de cobro

4. No obstante lo anterior, cuando se justifique por la naturaleza del proyecto, podrán realizarse abonos a cuenta o pagos por hitos. Dichos abonos a cuenta o pagos por hitos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada.

5. Excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El pago anticipado requerirá presentación previa en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1.999, de 28 de Octubre, de una garantía por el importe del pago que se vaya a efectuar incrementado en un 20%, y la posterior entrega al Instituto de Fomento del correspondiente resguardo de depósito, al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de la subvención. No será exigible dicha garantía en los supuestos excepcionados en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007.

Artículo 16.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá

ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En cualquier caso, las modificaciones aprobadas no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente acordada.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y sus anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, incluidas las individuales, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Área de Desarrollo Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Convocatorias Futuras.

1. El procedimiento de concesión de ayudas se podrá iniciar mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente Orden, en el Real Decreto 1579/2006, de 22 de Diciembre y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria en materia de financiación, en su caso, y el Reglamento (CE) N.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de Enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, publicado en el DOCE de 13 de Enero de 2001 (L10/33 a L10/42), prorrogado su periodo de

aplicación mediante Reglamento (CE) N.º 1976/2006, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006 (publicado el 23 de diciembre de 2006 en el DOUE L368/85 a L368/86); la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 2008.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Anexo I

Proyectos o actuaciones subvencionables

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se engloben en las medidas del Programa InnoEmpresa que se contemplan a continuación:

1. Innovación organizativa y gestión avanzada.

1.1.- Apoyo a proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa como: organización de la producción, relaciones con proveedores o clientes, innovación en los modelos de marketing y de comercialización, gestión medioambiental, innovación en eficiencia energética, innovación en logística y distribución, innovación en el área de recursos humanos, e integración de los sistemas de gestión empresarial. Esta adopción de nuevos modelos empresariales está exclusivamente basada en la implantación de herramientas / soluciones software de gestión avanzada. Estas herramientas deben de ser modulares y parametrizables en función de las necesidades y prioridades de las pyme. Dichas soluciones deben estar comercializadas en el mercado nacional y que sus generadores puedan ofrecer servicios de mantenimiento o evolución.

En estos proyectos de implantación se pueden contemplar como elegibles las actividades más habituales como son: la inversión efectiva de la herramienta software, la consultoría de implantación (adaptación de la herramienta a las necesidades de la pyme), análisis de procesos, entrenamiento del personal y la migración o carga de los datos significativos para que sea operativa, al menos en las funcionalidades básicas.

Los desarrollos de software a medida tendrán la consideración de costes elegibles cuando: estén limitados a pequeñas intervenciones que permitan integración de soluciones y otras particularidades de las pyme, adecuadamente justificadas.

En este tipo de proyectos se deberá incorporar una justificación adecuada de la elección de la herramienta a implantar, y funcionalidades que espera resolver con la herramienta seleccionada.

En los proyectos presentados por organismos intermedios el número de pymes participantes deberá ser de, al menos, 5.

1.2.- Apoyo a la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos. En estos proyectos se entiende por plan estratégico a aquel documento que describe un proceso de análisis y reflexión con el objetivo de facilitar la toma de decisiones duraderas en la empresa, mediante el establecimiento de un marco de referencia, el análisis de las capacidades competitivas de la empresa y su entorno comercial, para posteriormente realizar un diagnóstico que permita la elaboración de un conjunto de políticas estratégicas valoradas y priorizadas por la pyme. Esta actuación debe dar respuesta por lo menos, a los siguientes aspectos: el marco de referencia, análisis interno y externo, diagnóstico de situación, elaboración de estrategias competitivas valoradas y priorizadas, calendario de implantación y calendario de revisión. El solicitante tendrá que justificar que objetivos persigue al solicitar ayuda para elaborar un plan estratégico. Las colaboraciones externas que elaboren planes estratégicos tendrán que acreditar experiencia en consultoría estratégica (a nivel de empresa y del personal técnico que interviene).

Gastos subvencionables: los contemplados para cada tipo de beneficiario en el artículo 5 del Real Decreto 1.579/2006 de 22 de diciembre, salvo los indicados en el letra a) del apartado 1.

En los proyectos presentados por organismos intermedios el número de pymes participantes deberá ser de, al menos, 5

1.3 Apoyo a la incorporación de diseño de producto, pudiendo incluir elementos de identidad gráfica, envase y embalaje y comunicación siempre que se encuentren asociados al nuevo producto. Los proyectos de esta línea deberán tener por objetivo incentivar a las PYME para que incorporen servicios externos de profesionales de diseño industrial e ingeniería de producto en el desarrollo y puesta en los mercados de sus nuevos productos. El diseño de producto, en el marco de esta línea, hay que entenderlo como la concepción y desarrollo de nuevos productos o mejoras sustanciales de otros existentes, que por sus nuevas características y funcionalidades son apreciados como novedosos en los mercados. Permitiendo a las PYME, además de lanzar un nuevo producto al mercado, dar un salto cualitativo por mercado, saber hacer, tecnología, etc.

En el caso de empresas fabricantes de productos de ciclo corto, sólo podrán ser apoyados aquellos proyectos diferenciados e innovadores que no suponga una continuación de los diseños habituales. Se excluye el diseño de servicios y el denominado diseño de software.

En los proyectos presentados por organismos intermedios el número de pymes participantes deberá ser de, al menos, 5.

2 – Innovación Tecnológica y Calidad.

2.1- Realización de planes de mejora tecnológica mediante el asesoramiento a empresas a través de la utilización de centros tecnológicos, de otros centros de investigación y de consultoras técnicas especializadas para la implantación de soluciones específicas. Los planes de mejora tecnológica deberán analizar con rigor y profundidad todos o alguno de los siguientes apartados: 1. Análisis de la cartera de productos: ciclo de vida, competencia, tecnologías inherentes a los productos, 2. Análisis de los procesos productivos: diagnóstico tecnológica, análisis de obsolescencia, estudio de tecnologías avanzadas existentes en el mercado y 3. Análisis de organización y gestión: organización de la producción, políticas de marketing y comercialización, logística y distribución, relaciones con los clientes y proveedores, etc. En todo caso, deberán aportar tras el análisis realizado los siguientes contenidos: 1) Plan de acción priorizado y planificado (propuestas de mejora tecnológica, formulación de proyectos de innovación tecnológica, formulación de propuestas de innovación en procesos de gestión y organización, logística, marketing, etc.), y 2) Propuesta de recursos financieros para abordar el proceso, que deberá sustentarse, cuando proceda, en el análisis de la situación económico-financiera actual, consecuencia de la puesta en marcha del plan de mejora tecnológica que se que se pretende abordar.

Gastos subvencionables: los contemplados para cada tipo de beneficiario en el artículo 5 del Real Decreto 1.579/2006 de 22 de diciembre, salvo los indicados en letra a) del apartado 1.

En los proyectos presentados por organismos intermedios el número de pymes participantes deberá ser de, al menos, 5.

2.2. Realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

Estos proyectos tienen como objetivo la creación o mejora desde el punto de vista tecnológico de procesos productivos y/o productos concretos, mediante la aplicación de desarrollos tecnológicos de carácter innovador. Estos proyectos podrán abarcar la creación del nuevo producto o proceso, las pruebas experimentales y ensayos necesarios para su concreción y la elaboración de prototipos (no comercializables) previos al inicio de la explotación industrial y comercial. Estos proyectos tienen que tener un carácter aplicado y son desarrollados por pyme y tienen que implicar la creación o mejora sustantiva de un proceso productivo y/o producto. Las pyme de escasa dimensión (menos de 10 empleos fijos) y que no acredite personal técnico para desarrollar el "núcleo duro" del proyecto, deberá contratar con entidades especializadas (Centros Tecnológicos, Centros de Investigación o con Grupos de investigación de una Universidad) las actividades fundamentales para el desarrollo de su proyecto. Dicha colaboración deberá ser formalizada en contrato, convenio o documento que establezca los términos técnicos y económicos de la colaboración que se exigirá con la justificación.

Con arreglo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 2 de esta Orden, los organismos intermedios no podrán ser beneficiarios de esta medida o proyecto, ya que sólo pueden obtener la condición de beneficiarios las pymes.

2.3 – Apoyo a la implantación, certificación tecnológica y certificación de acuerdo con las normas UNE 166.001 –Proyectos de I+D+i y UNE 166.002 – Sistemas de Gestión de la I+D+i.

Los proyectos deberán tener como objetivo la implantación y certificación de las PYME en las normas UNE 166.001 (Proyectos de I+D+i) o UNE 166.002 (Sistemas de Gestión de la I+D+i).

Los proyectos garantizarán que se contemplarán los siguientes puntos en cada uno de los tipos de proyectos: 1) UNE 166.001 (Proyectos de I+D+i), implantación realizada por consultora que acredite su especialización y certificación por una Entidad Certificadora (acreditada por ENAC), y 2) UNE 166.002 (Certificación de Sistemas de I+D+i), implantación de la norma para la sistematización del proceso de gestión de I+D+i dentro de la empresa, realizada por una empresa consultora que acredite su especialización y certificación por una Entidad de Certificación de reconocida solvencia.

Los gastos subvencionables serán los contemplados para cada tipo de beneficiarios en el artículo 5 del Real Decreto 1.579/2006 de 22 de diciembre, salvo los indicados en la letra a) del apartado 1. Como consecuencia y a efectos aclaratorios, no son elegibles los gastos en licencias de software de gestión de la Norma implantada para las pymes.

2.4 – Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE-EN-ISO 14001), de sistemas de gestión de Calidad (Norma UNE-EN-ISO 9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores).

Los proyectos EFQM deberán garantizar que se implante el Modelo de Excelencia EFQM (European Foundation for Quality Management) en las pymes, las cuales deberán acreditar previamente que están certificados en la norma UNE-EN-ISO-9001 y que al finalizar el proyecto acrediten una puntuación igual o superior a 300 puntos EFQM.

Para estas tipologías de proyectos serán considerados como gastos elegibles, exclusivamente, los gastos de la implantación realizada por empresa consultora que acredite su especialización y la certificación por una Entidad Certificadora (acreditada por ENAC o equivalente)

3.- Proyectos de innovación en colaboración.

3-1 Apoyo a proyectos presentados por grupos de empresas cuya actividad forme parte de la cadena de valor de un producto, a través de la implantación conjunta de proyectos integrados de gestión logística, medioambiental o energética, y otros proyectos innovadores de implantación conjunta, como ingeniería concurrente o diseño distri-

buido, destinados a mejorar procesos y productos de empresas vinculadas por la cadena de valor. Se consideraran aquellos proyectos de innovación desarrollados colaborativamente entre diversas pyme independientes, que forman parte de la cadena de valor de uno o varios productos. Será requisito que las pyme participantes estén vinculadas por la cadena de valor y no por lazos societarios. Los proyectos deberán tratar de resolver de forma lo mas integral posible la gestión logística, medioambiental o energética, de las pymes participantes. Preferentemente, con soluciones de mercado y cuando no existan o se justifique por la naturaleza del proyecto, con desarrollos a medida. Las pymes participantes en este tipo de proyectos colaborativos tienen que tener sus relaciones formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes. Para que exista proyecto en colaboración coordinado por un organismo intermedio se requiere un mínimo de cinco pyme participantes que tienen que pertenecer a la misma cadena de valor global. Para proyectos liderados por una pyme se requiere un mínimo de 3 pyme participantes. Las pymes participantes en un proyecto en colaboración no podrán actuar simultáneamente como colaboradores externos y como participante en el mismo proyecto.

3.2- Identificación de necesidades tecnológicas, desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes y utilización de servicios avanzados compartidos por grupos de pequeñas y medianas empresas. Proyectos desarrollados y compartidos por grupos de pymes independientes, que están vinculadas por necesidades tecnológicas comunes y que tratan colaborativamente de superarlas, mediante la realización de proyectos de: 1) estudios de identificación de necesidades tecnológicas comunes, 2) desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes, y 3) utilización compartida de servicios avanzados. Las pymes participantes en proyectos colaborativos tienen que tener sus relaciones formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes.

Para que exista proyecto en colaboración coordinado por un organismo intermedio se requiere un mínimo de cinco pymes participantes. Para proyectos liderados por una pyme se requiere un mínimo de 3 pymes participantes. Las pymes líderes o/y participantes en un proyecto en colaboración no podrán actuar ni computar simultáneamente, como colaboradores externos y como líderes/participantes, en el mismo proyecto.

Anexo II

Coste salarial máximo subvencionable, y dietas de viaje del personal de la entidad solicitante.

Categoría	Salario incluido gastos de Seguridad	€/hora	Viajes	Automóvil propio
	Social a cargo de la empresa	(1.800h/año)	(alojamiento/día)	(€/km)
Director Técnico Proyecto	83.227,34	46,24	111,37	0,25
Técnico Senior	68.749,85	38,19	69,07	0,25
Técnico Junior	54.272,36	30,15	69,07	0,25
Técnico Medio	47.033,61	26,13	69,07	0,25
Auxiliares Laboratori*	28.263,68	15,70	52,16	0,25

Anexo III

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES SEGÚN IAE

<u>EPÍGRAFE</u>	<u>RÓTULO</u>
1	ENERGIA Y AGUA
12	EXTRACCION PETROLEO Y GAS NATURAL
121	PROSPECCION PETROLEO Y GAS NATURAL Y TRAB. AUX. INV. MINERA
1211	TESTIFICACION POR PROCED.EN SONDEOS
1212	TRABAJOS PARA DESVIACION DE SONDEOS Y CIMENT. POZOS
1213	TOMAS DE MEDIDA PRESION FONDO POZOS
1219	ACTIV. PROSPEC. PETROLEO Y GAS N.C.O.P.
122	EXTRACCION,DISTR.CRUDOS DE PETROLEO
1221	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
1222	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
123	EXTRAC.DEPURACION,DISTR.GAS NATURAL
1231	EXTRACCION Y DEPURACION GAS NATURAL
1232	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
124	EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
13	REFINO DE PETROLEO
130	REFINO DE PETROLEO
14	EXTRAC.TRANSF.MINERALES RADIATIVOS
141	EXTRAC.-PREPARACION DE MINERALES RADIATIVOS
142	PREPARACION MINERALES RADIOACTIVOS FACTORIA INDEPENDIENTE
143	TRANSF. MINERALES RADIATIVOS Y TRATAM. Y ALMAC. RESIDUOS
1431	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIATIVOS
1432	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS
1433	ALMACENAMIENTO RESIDUOS RADIATIVOS
15	PRODUC.TRANSP.DISTR.ENERG.ELECT.,GAS,VAPOR,AGUA CALIENTE
151	PRODUC.TRANSP.DISTR.ENERG.ELECTRICA
1511	PRODUC. DE ENERGIA HIDROELECTRICA
1512	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA CONVENCIONAL
1513	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
1514	PRODUC.ENERGIA N.C.O.P. (MAREAS,SOLAR, ETC.)
1515	TRANSP.DISTR. ENERGIA ELECTRICA
152	FAB.,DISTRIBUCION DE GAS
153	PRODUC.DISTR.VAPOR, AGUA CALIENTE
16	CAPTACIÓN,DISTR. AGUA Y FAB. HIELO
161	CAPTACIÓN,TRATAMIENT.DISTR.AGUA NUCLEO URBANO
1611	CAPTACIÓN,TRATAMIENT.DISTR.AGUA NUCLEO URBANO
1612	CAPTACION AGUA PARA SU SUMINISTRO
1613	TRATAMIENTO AGUA PARA SU SUMINISTRO
1614	DISTR. AGUA PARA NUCLEOS URBANOS
162	FAB. DE HIELO PARA LA VENTA
2	EXT.Y TRANSFORM.MINERALES;NO ENERGETICOS Y PROD. DERIVADOS
21	EXTRACCION Y PREP. MINERALES METALICOS
211	EXTRACCION Y PREP. MINERALES DE HIERRO
2111	EXTRACCION Y PREP. MINERALES FERREOS
2112	PREP. MINERALES FERREOS FACTORIA INDEPENDIENTE
212	EXTRAC.Y PREP. MINERALES METAL. NO FERREOS

	2121	EXTRAC.Y PREP. MINERALES METAL. NO FERREOS
	2122	PREP. MINERAL METAL.NO FERR.FAC.INDEPENDIENTES
22		PRODUCCION, 1ª TRANSFORMACION METALES
	223	FAB. DE TUBOS DE ACERO
	2231	PRODUCT.TUBULARES, TUBOS, PERFILES HUECOS DE ACERO SIN SOLDAR
	2232	PRODUCT.TUBULAR ACERO SOLDADO LONGITUDINALMENTE
	2233	PRODUCT.TUBULAR ACERO SOLDADO HELICOIDALMENTE
	2234	ACCESORIOS TUBERIAS (EXCEPTO FUNDICION)
224		TREFILADO,ESTIRADO,PERFILADO,LAMINADO EN FRIO DEL ACERO
	2241	ALAMBRE DE ACERO
	2242	PRODUCTOS CALIBRADOS POR ESTIRADO
	2243	PRODUCT.CALIBRADOS POR DESCORTEZADO (TORNEADO)
	2244	PRODUCT.CALIBRADOS POR RECTIFICADO
	2245	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
	2246	FLEJE LAMINADO EN FRIO
	2247	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
	2248	FLEJE RECUBIERTO
225		PRODUC.1ªTRANSF.METALES NO FERREOS
	2251	PRODUCCION,1ªTRANSF. DE ALUMINIO
	2252	PRODUCCION,1ªTRANSF. DE COBRE
	2259	PRODUC.1ªTRANSF.METAL NO FERREOS N.C.O.P.
23		EXTRAC.MINERALES NO METAL.NI ENERGETICOS; TURBERAS
	231	EXTRAC. MATERIALES DE CONSTRUCCION
	2311	EXTRACCION DE SUSTANCIAS ARCILLOSAS
	2312	EXTRAC.ROCAS,PIZARRA PARA CONSTRUCCION
	2313	EXTRAC.ARENAS,GRAVAS PARA CONSTRUCCION
	2314	EXTRACCION DE YESO
	2319	EXTRAC.MATERIALES CONSTRUCCION N.C.O.P.
232		EXTRAC.SALES POTASICAS,FOSFATOS,NITRATOS
	2321	EXTRACCION DE SALES POTASICAS
	2322	EXTRACCION DE FOSFATOS Y NITRATOS
233		EXTRACCION DE SAL COMUN
	2331	EXTRACCION DE SAL MARINA
	2332	EXTRACCION SAL MANANTIAL Y SAL GEMA
234		EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
	2341	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR
	2342	AZUFRE NATURAL
239		EXTRAC.MINERALES NO METAL.NI ENERGETICOS; TURBERAS
	2391	EXTRACCION DE FLUORITA
	2392	EXTRACCION DE TURBA
	2399	EXTRAC.MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
24		IND.PRODUCT. MINERALES NO METALICOS
	241	FAB.PRODUCT.TIERRAS COCIDAS PARA CONSTRUC.;EXCP.REFRACTARIOS
	2411	LADRILLOS ,BLOQUES,PIEZAS ESP. PARA FORJADOS
	2412	TEJAS, BALDOSAS,OTROS MAT. TIERRAS COCIDAS PARA CONSTRUCCION
242		FAB. DE CEMENTOS, CALES Y YESOS
	2421	FAB. CEMENTOS ARTIFICIALES
	2422	FAB. DE CEMENTOS NATURALES
	2423	FAB. DE CALES Y YESOS

243	FAB.MAT.CONST.EN HOMRIGÓN, CEMENTO,YESO ESCAYOLA Y OTROS.
2431	FAB. HORMIGONES PREPARADOS
2432	FAB. PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO
2433	FAB. OTROS ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO EXCP. PAVIMENTOS
2434	FAB.PAVIMENTOS DERIVADOS CEMENTO
2435	FAB.ARTIC.DERIVAD. YESO,ESCAYOLA
244	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL
2441	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA
2442	PIEDRA NATURAL SIMPLEMENTE TALLADA Y ASERRADA
2443	PIEDRA ELABORADA
245	FAB. DE ABRASIVOS
2451	MUELAS Y ART. SIMILARES PARA MAQ. Y PIEDRAS AFILAR O PULIR A MANO
2452	OTROS ABRASIVOS
246	INDUSTRIA DEL VIDRIO
2461	FAB. DE VIDRIO PLANO
2462	FAB. DE VIDRIO HUECO
2463	FAB. DE VIDRIO TECNICO
2464	FAB. DE FIBRA DE VIDRIO
2465	MANIPULADO DE VIDRIO
2466	FAB. FRITAS, ESMALTES CERAMICOS
247	FAB. DE PRODUCTOS CERAMICOS
2471	FAB. ARTICULOS REFRACTARIOS
2472	FAB.BALDOSAS PARA PAVIMENT. O REVETS. SIN BARNIZAR NI ESMALTAR
2473	FAB.BALDOSAS PARA PAVIMENT. O REVEST. CON BARNIZ O ESMALTE
2474	FAB.VAJILLAS,ART. HOGAR O ADORNO DE MAT.CERAMICO
2475	FAB. APARATOS SANITARIOS DE LOZA, PORCELANA Y GRES
2476	FAB.AISLADORES Y PIEZAS AISLANTES DE MAT.CERAMICO P/INST.ELECT.
2479	FAB. ARTICULOS CERAMICOS N.C.O.P.
249	INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCT.MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
2491	PRODUCTOS ASFALTICOS
2492	PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO
2499	PRODUCTOS A BASE DE OTROS MINERALES NO METALICOS
25	INDUSTRIA QUIMICA
251	FAB. PRODUCT.QUIMICOS BASICOS;EXCP.PROD.FARMAC. DE BASE
2511	FAB.PRODUCT.QUIMICOS ORGANICOS DE ORIGEN PETROQUIMICO
2512	FAB. OTROS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS
2513	FAB.PRODUCT.QUIMICOS INORGANICOS; EXCP. GASES COMPRIMIDOS
2514	FAB. PRIMERAS MATERIAS PLASTICAS
2515	FAB. CAUCHOS Y LATEX SINTETICO
2516	PRODUC. FIBRA ARTIFICIAL Y SINTETICA
2517	FAB.ACIDO Y ANHIDR.FTALICO Y MALEICO
252	FAB.PRODUCT.QUIMICOS PARA AGRICULTURA
2521	FAB. DE ABONOS
2522	FAB. DE PLAGUICIDAS
253	FAB.PRODUCT.QUIMICOS PARA INDUSTRIA
2531	FAB. DE GASES COMPRIMIDOS
2532	FAB. COLORANTES Y PIGMENTOS
2533	FAB. PINTURAS,BARNICES, LACAS
2534	FAB. DE TINTAS DE IMPRENTA

	2535	TRATAMIENTO ACEITE,GRASA USO INDUSTRIAL
	2536	FAB.ACEITE ESENCIALES Y SUST.AROMATICAS, NATURALES Y SINTETICAS
	2537	FAB.COLAS Y GELATINAS, Y PROD. AUX. P/IND.TEXTIL, CUERO Y CAUCHO
	2538	FAB. DE EXPLOSIVOS
	2539	PRODUCT. QUIMICOS USO INDUST. N.C.O.P.
254		FAB. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	2541	FAB.PRODUCT.FARMACEUTIC.DE BASE
	2542	FAB. ESPECIALIDADES Y OTROS PRODUCT.FARMACEUTICOS
255		FAB.PRODUCT.QUIMIC. PARA CONSUMO FINAL
	2551	FAB.JABON COMUN,DETERGENTE,LEJIA
	2552	FAB. JABONES TOCADOR,PRODUCT.PERFUMERIA Y COSMETICA
	2553	FAB.DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS
	2554	FAB. MATERIAL FOTOGRAF. SENSIBLE
	2555	FAB.ARTIC.PIROTEC.,CERILLAS, Y FOSFOROS
	2559	FAB.PRODUCT.QUIMICOS CONSUMO FINAL N.C.O.P.
3		INDUST. TRANSFORMADORAS DE METALES. MECANICA DE PRECISION
31		PRODUCT.METALICOS; EXCEP.MAQUINAS Y MAT. DE TRANSPORTE
	311	FUNDICIONES
	3112	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS Y SUS ALEACIONES
	312	FORJA, ESTAMPADO,EMBUTICION,TROQUELADO,CORTE Y REPULSADO
	3121	PIEZAS FORJADAS
	3122	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
	3123	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS O REPULSADAS
313		TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE LOS METALES
	3131	TRATAMIENTO METALES (TEMPLE, REVENIDO, ETC.)
	3132	RECUBRIMIENTOS METALICOS
	3139	TRATAMIENTO PROTECCION DE METALES N.C.O.P.
314		FAB. PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
	3141	CARPINTERIA METALICA
	3142	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS
315		CONST.GRANDES DEPOSITOS Y CALDERERIA GRUESA
	3151	GRANDES CALDERAS
	3152	GRANDES DEP. METALICOS Y OTROS PROD. DE CALDERERIA GRUESA
316		FAB.HERRAMIENTAS Y ART. ACABADOS EN METALES; EXCEP.MAT. ELECT.
	3161	FAB. HERRAMIENTAS MANUALES
	3162	FAB.ARTIC. FERRETERIA Y CERRAJERIA
	3163	TORNILLERIA, FAB. ART. DERIVADOS DEL ALAMBRE
	3164	FAB. DE ARTICULOS DE MENAJE
	3165	FAB.COCINAS,CALENTADORES Y AP. DOMESTICOS DE CALEF. NO ELECT.
	3166	FAB. DE MOBILIARIO METALICO
	3167	FAB.RECIPIENT.,ENVASES METALICOS
	3168	FAB.ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES
	3169	FAB. OTROS ARTICUL.ACABADOS EN METAL. N.C.O.P.
319		TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES
	3191	MECANICA GENERAL
	3199	TALLERES MECANICOS N.C.O.P.
32		CONST. MAQUINARIA, EQUIPO MECANICO
	321	CONST.MAQUINAS AGRICOLAS Y TRACTORES AGRICOLAS
	3211	CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS

3212	CONSTRUCCION TRACTORES AGRICOLAS
322	CONST. MAQ. P/TRAB. METALES, MAD.,CORCHO;UTILES EQ.YREP. P/MAQ.
3221	CONST.MAQUINAS PARA TRAB. METALES
3222	CONST.MAQUINAS PARA TRAB. MADERA,CORCHO
3223	FAB.UTILES,EQ.,PIEZAS,ACCESORIOS PARA MAQ. HERRAM.
323	CONST. MAQUINAS: INDUST.TEXTIL,CUERO,CALZADO Y VESTIDO
3231	CONST.MAQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS
3232	CONST.MAQUINAS PARA LA INDUST.DEL CUERO Y CALZADO
3233	FAB. DE MAQUINAS DE COSER
324	CONST.MAQ. Y APARATOS P/IND.ALIMENT.QUIMICA,PLASTICO Y CAUCHO
3241	CONST.MAQUINAS P/INDUS.ALIMENT.BEBIDA.TABACO
3242	CONST.MAQUINAS P/INDUSTRIA QUIMICA
3243	CONST.MAQUINAS P/IND.CAUCHO Y PLASTICO
325	CONST.MAQ.Y EQ. P/MINER.,CONST.,O.P.,SIDER.,FUNDIC.Y ELEVAC.Y MANIP.
3251	CONST.MAQ. Y EQ. P/MINERIA, CONST. Y OBRAS PUBLICAS
3252	CONST. MAQ. Y EQ. P/IND.PROD.MINERAL.NO METAL.
3253	CONST. MAQ. Y EQ. P/SIDERURGIA Y FUNDICION
3254	CONST.MAQUINARIA DE ELEVACION Y MANIPULACION
326	FAB. ORGANOS DE TRANSMISION
3261	FAB.ENGRANAJES, CADENAS DE TRANSM. Y OTROS ORGANOS TRANSM.
3262	FAB. DE RODAMIENTOS
329	CONST.OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO MECANICO
3291	CONST.MAQUINAS P/INDUST.PAPEL,CARTON Y ARTES GRAFICAS
3292	CONST.MAQUINAS LAVADO Y LIMPIEZA SECO
3293	CONST.MOTORES Y TURBINAS;EXCP. PARA TRANSPORTE
3294	CONST. MAQUINARIA P/MANIPULACION FLUIDOS
3299	CONST.OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO MECANICO N.C.O.P.
33	CONST.MAQUINAS OFICINA Y ORDENADORES
330	CONST.MAQUINAS OFICINA Y ORDENADORES
3301	MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
3302	INSTALACION DE MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
34	CONST.MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO
341	FAB. HILOS Y CABLES ELECTRICOS
3411	HILOS Y CABLES AISLADOS PARA COMUNICACIONES
3412	HILOS Y CABLES AISLADOS PARA EL TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD
3413	HILOS Y CABLES AISLADOS PARA BOBINAS
3414	CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS PARA PORTALAMPARAS
3415	HILOS Y CABLES AISLADOS PARA INSTALACIONES DE LA CONSTRUCCION
3419	OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
342	FAB. MATERIAL ELECTRICO DE UTILIZACION Y EQUIPAMIENTO
3421	MAQUINAS Y APARATOS P/PRODUCCION Y TRANS.ENERG.ELECTRICA
3422	OTRO MATERIAL ELECTRICO DE UTILIZACION Y EQUIPAMIENTO
343	FAB. PILAS Y ACUMULADORES
3431	PILAS ELECTRICAS
3432	ACUMULADORES ELECTRICOS
3433	ACCESORIOS PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE PILAS Y ACUM. ELECTR.
344	FAB. CONTADORES Y APARATOS MEDIDA,CONTROL Y VERIF. ELECTRICOS
345	FAB. APARATOS ELECTRODOMESTICOS
3451	COCINAS,HORNOS,PLACAS Y OTROS APARAT.ELECT. PARA COCINAR

- 3452 REFRIGERADORES Y CONGELADORES DE USO DOMESTICO
- 3453 LAVAVAJILLAS,LAVADORAS Y SECADORAS DE USO DOMESTICO
- 3454 CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA Y AP. ELECT. P/CALEF. LOCALES
- 3455 VENTILADORES Y ACONDICIONADORES DE AIRE DE USO DOMESTICO
- 3456 APARATOS ELECTRICOS AUXILIARES DE COCINA
- 3457 APARATOS ELECTRICOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DEL HOGAR
- 3458 OTROS APARATOS ELECTRODOMESTICOS
- 3459 ACCESORIOS,PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ELECTRODOMESTICOS
- 346 FAB.LAMPARAS Y MATERIAL ALUMBRADO
- 3461 LAMPARAS ELECTRICAS
- 3462 LUMINARIAS PARA ALTA INTENSIDAD DE DESCARGA
- 3463 ARTICULOS DE CARBON Y GRAFITO PARA USOS ELECTRICOS
- 3464 OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
- 3465 ACCESORIOS PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LAMP. Y MAT. ALUMBRADO
- 35 FAB. MATERIAL ELECTRONICO (EXCEPTO ORDENADORES)
- 351 FAB. APARATOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACION
- 3511 FAB. APARATOS Y EQUIPO TELEFONICO Y TELEGRAFICO
- 3512 FAB. APARATOS Y EQUIPO RADIOCOMUNICACION, RADIODIFUSION Y TV.
- 352 FAB. APARAT. Y EQUIPO ELECTROMEDICOY DE USO PROF. Y CIENTIFICO
- 353 FAB. APARATOS Y EQUIPO ELECTRONICO DE SEÑALIZ. CONTROL Y PROG.
- 354 FAB. COMPONENTES ELECTRONICOS Y CIRCUITOS INTEGRADOS
- 3541 VALVULAS Y TUBOS ELECTRONICOS Y DE RAYOS X.
- 3542 OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS ACTIVOS
- 3543 COMPONENTES ELECTRONICOS PASIVOS
- 3544 ACCES.,PARTES Y PIEZAS SUELTAS P/COMP.ELECTRONICOS Y CIRC. INTEG.
- 355 FAB. APARATOS RECEPTORES, DE REGISTRO Y REPRODUCCION SONIDO E IMAGEN. GRABACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETICAS
- 3551 FAB. RECEP. DE RADIO Y TELEVISION Y AP. REG. Y REP. SONIDO E IMAGEN
- 3552 EDICION SOPORTES GRABADOS DE SONIDO, VIDEO E INFORMATICA
- 36 CONST.AUTOMOVILES Y PIEZAS REPUESTO. Excluido de subvención excepto:
VEHÍCULOS DE COMPETICIÓN
MOTOCICLETAS
CARAVANAS, CAMIONES Y CAMIONETAS ESPECIALIZADAS
CAMIONES DE BOMBEROS
TALLERES MÓVILES
- 361 CONST.MONTAJE AUTOMOVILES Y MOTORES. Excluido de subvención excepto:
- 3616 CHASIS CON MOTOR PARA VEHICULOS AUTOMOVILES. Están excluidas las ayudas a la fabricación de piezas o accesorios realizados por fabricante de vehículos o filial del mismo o bajo patente o licencia de ambos
- 3617 COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
- 362 CONSTRUCCIÓN CARROCERÍAS, REMOLQUES Y VOLQUETES Están excluidas las ayudas a la fabricación de piezas o accesorios realizados por fabricante de vehículos o filial del mismo o bajo patente o licencia de ambos
- 3621 CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOVILES Y REMOLQUES
- 3622 REMOLQUES Y VOLQUETES
- 363 FAB.EQUIPOS,COMP.,ACCESORIOS Y PIEZAS DE REPUESTO P/VEHIC. AUT.
Están excluidas las ayudas a la fabricación de piezas o accesorios realizados por fabricante de vehículos o filial del mismo o bajo patente o licencia de ambos
- 3631 EQ.,COMP.,ACC. Y PIEZAS DE REPUESTO P/VEHIC. AUT.(EXCEP. EQ. ELECT.)
- 3632 EQ.,COMP.,ACC. Y PIEZAS DE REPUESTO DE CARROCERIAS P/VEHIC. AUT.
- 3639 OTRO EQ.,COMP.,ACC. Y PIEZAS DE REP. P/VEHIC. AUT.(EXCEP. EQ. ELECT.)

- 37 CONST. NAVAL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
- 371 CONSTRUCCION NAVAL. Excluido de subvención excepto:
CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE NAVÍOS DE MENOS DE 100 TONELADAS. EXCEPTO PESCA.
- 3714 ARTEFACTOS FLOTANTES. EXCEPTO PESCA.
- 3715 MOTORES, TURBINAS Y OTRA MAQ. DE PROPULSION P/BUQUES Y EMBARC. EXCEPTO PESCA.
- 3716 ACCESORIOS,PARTES Y PIEZAS SUELTAS (EXCEPTO ESTRUCTURAS METALICAS P/CONST. NAVAL) DE BUQUES,EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES Y SU MAQ. DE PROP. EXCEPTO PESCA.
- 372 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
- 3721 SERVICIOS REP. Y MANT. DE BUQUES,EMBARC. Y ARTEFACTOS FLOTANTES
- 3722 SERV.DESGUACE DE BUQUES,EMBARC. Y ARTEFACTOS FLOTANTES
- 38 CONST. DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE
- 381 CONST. REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO
- 3811 MATERIAL FERROVIARIO
- 3812 SERV. REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO
- 382 CONST. REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES
- 3821 AERONAVES E INGENIOS AERONAUTICOS ESPACIALES
- 3822 SERV.REPARACION,REVISION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES
- 383 CONST.BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y SUS PIEZAS DE REPUESTO
- 3831 MOTOCICLETAS,SCOOTERS Y CICLOMOTORES
- 3832 BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS (EXCEPTO DE NIÑO)
- 3833 VEHICULOS ESPECIALES CON MECANISMOS DE PROPULSION
- 3834 MOTORES P/MOTO.,SCOOTER,CICLOMOTORES Y VEHICULOS ESPECIALES
- 3835 ACCESORIOS,PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS
- 389 CONST. OTRO MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
- 3891 REMOLQUES AGRICOLAS Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL
- 3892 VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
- 3899 ACCES. PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE OTRO MAT. DE TRANSP. N.C.O.P.
- 39 FAB. DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, OPTICA Y SIMILARES
- 391 FAB. DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL
- 3911 CONTADORES NO ELECTRICOS
- 3912 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA NAVEGACION Y AERONAUTICA
- 3913 INST. Y AP. DE TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA
- 3914 INST. Y AP. MEDIDA,CONTROL Y REG. DENS.,TEMP.,PRES.,HUMEDAD Y SIM.
- 3915 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS MECANICOS DE MATERIALES
- 3916 BALANZAS PRECISION Y OTR.INSTRUMENTOS DE MEDIDA DIMENS. DE PREC.
- 3917 OTROS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE PRECISION,MEDIDA Y CONTROL
- 3918 ACCES. PARTES,PIEZAS SUELTAS DE INST. Y AP.DE PREC.,MEDIDA Y CONT.
- 392 FAB. MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS
- 3921 FAB. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
- 3922 FAB. APARATOS PROTESIS Y ORTOPEDIA
- 393 FAB. INST.OPTIC. Y MATERIAL FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO
- 3931 INST.OPTIC. Y MAT. FOTOGRAFICO Y CINEMAT. (EXC. MONTURAS GAFAS)
- 3932 FAB. MONTURAS GAFAS (EXCEPTO LAS DE PLASTICO)
- 399 FAB. RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS N.C.O.P.
- 3991 RELOJES Y CRONOGRAFOS DE PULSERA Y BOLSILLO
- 3992 RELOJES DESPERTADORES
- 3993 RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
- 3994 RELOJES DE BORDO PARA COCHES, BARCOS, AVIONES, ETC.
- 3995 RELOJ.DE TORRE,FACHADA,ESTACION Y ANALOG., RELOJ.P/UNIF.HORARIA

	3996	APARATOS CONTROL,CONT. TIEMPO, OTR.INST. CON MECANISMOS RELOJ.
	3997	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
	3998	CAJAS DE RELOJES
	3999	ACCES.,PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE RELOJ. Y OTROS INST. N.C.O.P.
4		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
41		INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
411		FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	4111	FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	4112	FAB. DE ACEITE DE OLIVA
	4113	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
412		FAB.DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES
	4121	EXTRAC. Y ENV. DE ACEITES DE SEMILLAS OLEAG. Y DE ORUJO DE ACEITU.
	4122	OBTEN. Y ENVAS. ACEITES Y GRASAS DE ANIMALES MARINOS
	4123	REF., HIDROG.ENV. Y OTROS TRAT.SIM.DE CUERPOS GRASOS VEG. Y ANIM.
	4124	OBTENCION Y ENVASADO DE MARGARINA Y GRASAS ALIMENT. SIMILARES
413		SACRIFICIO GANADO, PREP. Y CONSERV.CARNE E INCUBACION DE AVES.
		Excluido incubación.
	4131	SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO EN GENERAL
	4132	FAB. PRODUCTOS CARNICOS DE TODAS CLASES
	4133	SALAS DE DESP.AUT.,IND.APROV.TRANSF.SUBP.CARN.USO IND.Y ALIM.ANIM.
414		INDUSTRIAS LACTEAS
	4141	PREPARACION DE LECHE
	4142	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
	4143	FAB. DE QUESO Y MANTEQUILLA
	4144	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
415		FAB. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
	4151	CONSERVAS VEGETALES
	4152	EXTRACTOS, ZUMOS Y OTROS PREPARADOS VEGETALES
	4153	LIMPIEZA, CLASIF. Y ENVASE DE FRUTAS Y OTROS PROD. VEGETALES
416		FAB. DE CONSERVAS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS
	4161	CONSERVAS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS
	4162	PROD. RESIDUALES DE PREP. Y CONS. PESCADO Y OTROS PROD. MARINOS
417		FAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
	4171	FAB. DE HARINAS Y SEMOLAS
	4172	FAB. DE OTROS PRODUCTOS DE MOLINERIA
418		FAB.DE PASTAS ALIMENTICIAS Y PRODUCTOS AMILACEOS
	4181	FAB. DE PASTAS ALIMENTICIAS
	4182	FAB. DE PRODUCTOS AMILACEOS
419		INDUSTRIAS DEL PAN, BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS
	4191	INDUSTRIA DEL PAN Y DE LA BOLLERIA
	4192	INDUST.DE LA BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS
	4193	INDUSTRIAS DE ELABORACION DE MASAS FRITAS
42		INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO
420		INDUSTRIA DEL AZUCAR
	4201	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
	4202	PROCT. RESIDUALES INDUSTRIA DEL AZUCAR
421		INDUST. DEL CACAO, CHOCOLATA Y PRODUCTOS DE CONFITERIA
	4211	INDUSTRIA DEL CACAO Y CHOCOLATE
	4212	ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA

- 422 IND.PRODUCT. ALIMENTACION ANIMAL (INCLUID. LAS HARINAS DE PESCADO)
- 4221 FORRAJES DESHIDRATADOS,MELAZADOS,ETC. PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL
- 4222 HARINAS DE PESCADO Y SUBPRODUCTOS ANIMALES, PROD. DERIVADOS DEL RECICLAJE Y TRANSF. DE RESIDUOS ALIMENTICIOS Y OTROS PREPARADOS PARA LA ELABORACION DE PIENSOS
- 4223 ELABORACION PIENSOS COMPUESTOS DE CUALQUIER CLASE, A EXCEPCION DE LOS INCLUIDOS EN EL EPIGRAFE 422.4
- 4224 ELABORACION DE OTROS PIENSOS COMPUESTOS PARA PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES FAMILIARES
- 423 ELAB.PRODUCT.ALIMENTICIOS DIVERSOS
- 4231 ELAB.CAFE, TE Y SUCEDANEOS DE CAFE
- 4232 ELAB.SOPAS PREPARADAS, EXTRACTOS
- 4233 ELAB. PRODUCTOS DIETETICOS Y DE REGIMEN
- 4239 ELAB. OTROS PRODUCT.ALIMENT. N.C.O.P.
- 424 INDUSTRIAS DE ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION
- 4241 DESTILACION Y RECTIFICACION DE ALCOHOLES
- 4242 OBTENCION DE AGUARDIENTES NATURALES
- 4243 OBTENCION DE AGUARDIENTES COMUESTOS, LICORES Y APERITIVOS NO PROCEDENTES DEL VINO
- 425 INDUSTRIA VINICOLA
- 4251 ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
- 4252 ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS
- 4253 ELABORACION DE OTROS VINOS ESPECIALES
- 4259 OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS N.C.O.P.
- 426 SIDRERIAS
- 4261 SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS SIMILARES
- 4262 PROD. RESIDUALES DE SIDRERIAS
- 427 FAB. DE CERVEZA Y MALTA CERVECERA
- 4271 CERVEZA Y MALTA CERVECERA
- 4272 SUBPROD. Y PROD. RESIDUALES DE LA FAB. CERVEZA
- 428 INDUST.AGUAS MINERALES,AGUAS GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS
- 4281 PREPARAC Y ENVASADO AGUAS MINERALES NATURALES
- 4282 FAB.AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS
- 429 INDUSTRIA DEL TABACO
- 4291 ELAB. CIGARROS Y CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DEL TABACO
- 4292 1ª.TRANSFORMACION TABACO SIN ELABORACION DE CIGARROS, CIGARRILLOS, PICADURA, ETC.
- 43 INDUSTRIA TEXTIL
- 431 INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
- 4311 PREPARACION FIBRAS DE ALGODÓN (DESMOTADO, CARDADO, PEINADO)
- 4312 HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
- 4313 TEJIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
- 432 INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
- 4321 PREP. DE LAS FIBRAS DE LANA (CLASIF.,LAVADO,CARDADO,PEINADO)
- 4322 HILADOY RETORCIDO DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
- 4323 TEJIDO DE LA LANA Y DE SUS MEZCLAS
- 433 IND.DE LA SEDA NAT. Y SUS MEZCLAS Y DE LAS FIBRAS ARTIF. Y SINT.
- 4331 PROCT. DE LA INDUS. DE LA SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS
- 4332 PREPARACION, HILADO Y TEJIDO DE LAS FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS
- 434 INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS. A partir del producto hilado para cáñamo y lino.
- 4341 FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA EL HILADO
- 4342 SUBP. Y PROD. RESIDUALES DE LA PREPARACION DE LAS FIBRAS DURAS
- 4343 HILADOS RETORCIDOS DE LAS FIBRAS DURAS Y SU MEZCLAS
- 4344 TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y MEZCLAS

435	FAB. DE GENEROS DE PUNTO
4351	FAB. GENEROS PUNTO EN PIEZA
4352	FAB. DE CALCETERIA
4353	FAB.PRENDAS INTERIORES Y ROPA DE DORMIR DE PUNTO
4354	FAB.PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
436	ACABADO DE TEXTILES
4361	TEXTILES BLANQUEADOS
4362	TEXTILES TEÑIDOS
4363	TEXTILES ESTAMPADOS
4369	TEXTILES APRESTADOS, MERCERIZADOS O ACABADOS DE OTRA FORMA
437	FAB. ALFOMBRAS,TAPICES Y DE TEJIDOS IMPREGNADOS
4371	FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES
4372	FAB. TEJIDOS IMPREGNADOS
439	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
4391	CORDELERIA
4392	FAB.FIELTROS,TULES,ENCAJES,PASAMANERÍA,ETC.
4393	FAB. DE TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACION
4399	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
44	INDUSTRIA DEL CUERO
441	CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y PIELES
4411	CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
4412	CUEROS Y PIELES ACABADAS
4413	CUEROS Y PIELES REGENERADAS, SUBP. Y PROD. RESIDUALES CURTICION
442	FAB. ARTICULOS DE CUERO Y SIMILARES
4421	FAB. ARTICULOS DE MARROQUINERIA Y VIAJE
4422	FAB. DE GUANTES DE PIEL
4429	FAB. OTROS ARTICULOS CUERO N.C.O.P.
45	INDUST. DEL CALZADO Y VESTIDO Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES
451	FAB.EN SERIE CALZADO (EXCEPTO EL DE CAUCHO Y MADERA)
4511	PRODUCT.INTERMEDIOS PARA FAB.CALZADO Y SERVICIOS DE ACABADO
4512	CALZADO DE CALLE FAB. EN SERIE
4513	ZAPATILLAS DE CASA,CALZADOS ESP.,POALINAS Y SIMIL. FAB. EN SERIE
4514	RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO DE TODAS PROCEDENCIAS
452	FAB.CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPEDICO)
4521	CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA
4522	CALZADO ORTOPEDICO
453	CONFECCION EN SERIE PRENDAS VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS
454	CONFECCION A MEDIDA PRENDAS VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS
4541	PRENDAS DE VESTIR A MEDIDA
4542	SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO HECHOS A MEDIDA
455	CONFECCION OTROS ARTICULOS CON MATERIAS TEXTILES
4551	CONFECCION ART.TEXTILES PARA HOGAR Y TAPICERIA
4559	CONFECCION OTROS ART. CON MATERIAS TEXTILES N.C.O.P.
456	INDUSTRIA DE LA PELETERIA
4561	PELETERIA NATURAL
4562	PELETERIA ARTIFICIAL
46	IND.MADERA,CORCHO Y MUEBLES MADERA
461	ASERR. Y PREP. IND. DE LA MADERA (ASERR.,CEP.,PULIDO,LAVADO,ETC.)
4611	PRODUCT. ASERRADO Y PREPARACION INDUSTRIAL DE LA MADERA

4612	PRODUCT.RESIDUALES ASERRADO Y PREP. INDUST. DE LA MADERA
462	FAB. PRODUCT.SEMIELABORADOS MADERA (CHAPAS,TABLEROS,ETC.)
4621	CHAPAS DE MADERA
4622	MADERAS CHAPADAS,CONTRACHAPADAS Y TABLEROS CELULARES
4623	TABLEROS Y PANELES DE FIBRA Y DE PARTICULAS
4624	MADERAS MEJORADAS
463	FAB.EN SERIE PIEZAS CARPINTERIA,PARQUET Y EST. MADERA P/CONST.
4631	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA
4632	PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES DE MADERA
4633	OTRAS PIEZAS CARPINTERIA PARA LA CONSTRUCCION
4634	ELMENTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUC. PREFABRICADAS DE MADERA
464	FAB.ENVASES Y EMBALAJES MADERA
4641	ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES DE MADERA (EXCEPTO TONELERIA)
4642	TONELERIA
4643	ESTUCHES, BAULES, MALETAS Y OTROS ENVASES DE MADERA
465	FAB. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)
4651	OBJETOS DE MADERA DE USO DOMESTICO Y DECORATIVO
4652	HERRAMIENT.MANGOS,MONTURAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MADERA
4653	ARTIC. MADERA P/FAB.Y CONSERV. CALZADO
4654	ARTIC. MADERA P/INDUSTRIA TEXTIL
4655	CALZADO DE MADERA
4656	HARINA Y LANA DE MADERA
4659	OTROS OBJETOS DIVERSOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES) NCOP
466	FAB. DE PRODUCTOS DE CORCHO
4661	PRODUCTOS DE CORCHO
4662	PROCT. RESIDUALES FAB. ART. CORCHO
467	FAB. ART. JUNCO,CAÑA,CESTERIA,BROCHAS,CEPILLOS,ETC.(EXC. MUEBLES)
4671	ARTICULOS MATERIAS TRENZABLES
4672	CEPILLOS,BROCHAS,ESCOBAS Y ARTCIULOS SIMILARES
468	INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA
4681	FAB.MOBILIARIO MADERA P/HOGAR
4682	FAB.MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y DE OFICINA
4683	FAB. MUEBLES DIVER. MADERA, JUNCO, MIMBRE Y CAÑA
4684	FAB. DE ATAUDES
4685	ACTIV.ANEXAS IND. DEL MUEBLE (ACABADO,BARNIZADO,TAPIZADO,ETC)
47	IND.PAPEL Y FAB. ARTICULOS PAPEL; ARTES GRAFICAS Y EDICION
471	FAB. DE PASTA PAPELERA
4711	PASTA PAPELERA
4712	SUBPRODUCTOS Y PRODCT. RESIDUALES DE FAB. DE PASTA PAPELERA
472	FAB. DE PAPEL Y CARTON
4721	PAPEL Y CARTON
4722	PRODUCT.RESIDUALES DE LA FAB. Y TRANSF. DEL PAPEL Y CARTON
473	TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
4731	FAB.DE CARTON ONDULADO Y ARTICULOS CARTON ONDULADO
4732	FAB. DE OTROS ART. DE ENVASE Y EMBALAJE EN PAPEL Y CARTON
4733	FAB.ART. DE OFICINA, ESCRITORIO, ETC., DE PAPEL Y CARTON
4734	FAB.ART. DE DECORACION Y DE USO DOMESTICO DE PAPEL Y CARTON
4739	FAB.OTROS MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTON N.C.O.P.
474	ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)

	4741	IMPRESION DE TEXTOS O IMÁGENES POR CUALQUIER PROCED. O SISTEMA
	4742	IMPRESION DE PRENSA DIARIA POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO
	4743	REPRODUCCION TEXTOS O IMÁGENES POR PROCEDIMIENTOS TALES COMO MULTICOPISTA, FOTOCOPIAS POR PROCEDIMIENTOS FOTOGRAFICOS Y ELECTROSTATICOS, SISTEMA DE REPRODUCCION DE PLANOS, ETC.
475		ACTIVIDADES ANEXAS A LAS ARTES GRAFICAS
	4751	ESTEREOTIPIA, GALVANOTIPIA Y GALVANOPLASTIA, FAB. DE GOMA Y CAUCHO, FAB. DE RODILLOS Y DE OTROS ELEMENTOS DEDICADOS A LOS PROCESOS DE IMPRESIÓN
	4752	COMPOSICION DE TEXTOS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO
	4753	REPROD.TEXTOS O IMAGENES DESTINADOS A LA IMPRESION
	4754	ENCUADERNACION
476		EDICION
	4761	EDICION DE LIBROS
	4762	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
	4769	OTRAS EDICIONES N.C.O.P.
48		IND. DE TRANSFORMACION DEL CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS
481		TRANSFORMACION DEL CAUCHO
	4811	FAB.CUBIERTAS Y CAMARAS
	4812	RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCION DE CUBIERTAS
	4819	FAB.OTROS ARTICULOS CAUCHO N.C.O.P.
482		TRANSFORMACION MATERIAS PLASTICAS
	4821	FAB. PRODUCT. SEMIELAB. DE MAT. PLASTICAS
	4822	FAB. ART. ACABADOS DE MAT. PLASTICAS
49		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
491		JOYERIA Y BISUTERIA
	4911	JOYERIA
	4912	BISUTERIA
492		FAB. INSTRUMENTOS MUSICA
	4921	INSTRUMENTO CUERDA Y TECLADO
	4922	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO
	4923	INSTRUMENTOS DE CUERDA
	4924	INSTRUMENTOS DE VIENTO
	4925	INSTRUMENTOS DE PERCUSION
	4926	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS
	4927	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
	4928	PARTES, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES
493		LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS
	4931	PELICULAS Y COPIAS CINEMATOGRAFICAS REVELADAS
	4932	PLACAS,PELICULAS FOTOGRAFICAS NEGATIVAS, DIAPOSITIVAS REVELADAS
	4933	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
494		FAB. DE JUEGOS, JUGUETES Y ART.DE DEPORTE
	4941	FAB.JUEGOS,JUGUETES Y ART. DE PUERICULTURA
	4942	FAB. ARTICULOS DE DEPORTE
495		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
	4951	FAB. ARTICULOS DE ESCRITORIO
	4959	FAB. DE OTROS ARTICULOS N.C.O.P.
5		CONSTRUCCION
50		CONSTRUCCION
501		EDIFICACION Y OBRA CIVIL
	5011	CONST. COMPLETA,REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICACIONES

	5012	CONST. COMPLETA,REPARACION Y CONSERVACION DE OBRAS CIVILES
	5013	ALBAÑILERIA Y PEQUEÑOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL
502		CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS, DEMOLICIONES, PERFORACIONES PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS, CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES
	5021	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL
	5022	CONSOLIDACION Y PREPARACION TERRENO P/CONST.EDIFICACIONES, INCLUIDO SISTEMA DE AGOTAMIENTO Y DRAGADO
	5023	CONOSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA REALIZACION DE OBRAS CIVILES, INCLUIDO SISTEMAS DE AGOTAMIENTO Y DRAGADO
	5024	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES P/CONST. DE EDIFICACIONES
	5025	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES EN OBRAS CIVILES
	5026	PERFORACIONES P/ALUMBRAMIENTOS DE AGUAS
503		PREPARACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS, POSTES Y TORRES METALICAS, CARRILES, COMPUERTAS, GRUAS, ETC.
	5031	PREP. Y MONTAJE ESTRUCT. Y CUBIERTAS Y CUBRICIONES EN EDIFICAC.
	5032	PREP. Y MONTAJE ESTRUCT. Y CUBIERTAS Y CUBRICIONES EN OBRA CIVIL
	5033	MONTAJE E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA TRANSPORTE, PUERTOS, OBRAS HIDRAULICAS, PUENTES, POSTES Y TORRES METALICAS, CARRILES, ETC.
	5034	ELABORACION DE OBRA EN PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL O CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION SIEMPRE QUE NO SE EMPLEEN MAQUINAS MOVIDAS MECANICAMENTE NI MAS DE CUATRO OBREROS
504		INSTALACIONES Y MONTAJES
	5041	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL, INSTALACIONES DE REDES TELEGRAFICAS, TELEFONICAS, TELEFONIA SIN HILOS Y TELEVISION. INSTALACIONES DE SISTEMAS DE BALIZACION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS
	5042	INSTALACIONES DE FONTANERIA
	5043	INSTAL.FRIO,CALOR Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE
	5044	INSTALACION PARARRAYOS Y SIMILARES
	5045	MONTAJE E INST. DE COCINAS DE TODO TIPO Y CLASE, CON TODOS SUS ACCESORIOS, PARA TODO USO MENOS EL INDUSTRIAL
	5046	MONTAJE E INST. APARATOS ELEVADORES DE CUALQUIER CLASE Y TIPO
	5047	INSTAL.TELEFONICAS, TELEGRAFICAS, TELEGRAFICAS SIN HILO Y DE TV, EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER CLASE
	5048	MONTAJES METALICOS E INSTAL. INDUSTRIALES COMPLETAS, SIN VENDER NI APORTAR LA MAQUINARIA NI LOS ELEMENTOS OBJETO DE LA INSTALACION O MONTAJE
505		ACABADO DE OBRAS
	5051	REV. EXT. E INTERIORES DE TODAS CLASES Y EN TODO TIPO DE OBRA
	5052	SOLADOS Y PAVIMENTADOS DE TODAS CLASES Y EN CUALQ. TIPO DE OBRA
	5053	PREP. Y COLOC. DE SOLADOS Y PAVIMENTOS MADERA DE CUALQ. CLASE
	5054	COLOC. DE AISLAMIENTOS FONICOS,TERMICOS Y ACUSTICOS DE CUALQUIER CLASE Y PARA CUALQUIER TIPO DE OBRAS; IMPERMEABILIZACION DE TODO TIPO DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO
	5055	CARPINTERIA Y CERRAJERIA
	5056	PINTURA DE CUALQUIER TIPO Y CLASE Y REVESTIMIENTO CON PAPEL, TEJIDOS O PLASTICOS Y TERMINACION Y DECORACION DE EDIFICIOS Y LOCALES
	5057	TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACION DE EDIFICIOS Y LOCALES
506		SERVICIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION Y DRAGADOS
	5060	INST. DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ENCOFRADOS, ETC. INCLUSO PARA USOS DISTINTOS DE LA CONSTRUCCION
507		CONST., REPARACION,Y CONSERV. DE TODA CLASE DE OBRAS
508		AGRUPACIONES, Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS
6		COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES
61		COMERCIO AL POR MAYOR
611		CIO.MAY.MERCANCIAS GRUP.612 AL 617 Y 619

- 612 CIO.MAY.MAT.PRIMAS AGRARIAS, PROD.ALIMENTICIOS,BEBIDAS Y TABACOS.
- 6121 CIO.MAY. DE TODA CLASE DE PROD. ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS EPECIFICADOS EN LOS
APIGRAFES 612.2 A 612.7 Y 612.9
- 6122 CIO.MAY.CEREALES, SIMIENTES, PLANTAS, ABONOS, SUSTANCIAS, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS, ANIMALES VIVOS,
TABACO EN RAMA, ALIMENTOS PARA EL GANADO Y MATERIAS PRIMAS MARINAS (PECES VIVOS, ALGAS,
ESPONJAS, CONCHAS, ETC.)
- 6123 CIO.MAY.FRUTAS Y FRUTOS, VERDURAS, PATATAS, LEGUMBRES FRESCAS Y HORTALIZAS
- 6124 CIO.MAY.CARNES, PRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS, HUEVOS, AVES YCAZA
- 6125 CIO.MAY. LECHE, PROD. LACTEOS, MIEL, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
- 6126 CIO.MAY. BEBIDAS Y TABACO
- 6127 CIO.MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS
- 6128 CIO.MAY.PESCADOS Y OTROS PROD. DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA
- 6129 CIO.MAY.OTROS PRODUCT.ALIMENTICIOS, HELADOS DE TODAS CLASES, ETC.
- 613 CIO.MAY.TEXTILES,CONFECCION,CALZADO Y ART. DE CUERO
- 6131 CIO.MAY.DE TODA CLAES DE PROD. TEXTILES, DE CONFECCION, CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO ESPECIFICADOS
EN LOS EPIGRAFES 613.2 AL 613.5 Y EL 613.9
- 6132 CIO.MAY.TEJIDO POR METROS, TEXTILES PARA EL HOGAR Y ALFOMBRAS
- 6133 CIO.MAY. PRENDAS EXTERIORES VESTIR
- 6134 CIO.MAY.CALZADO, PELETERIA, ART. DE CUERO Y MARROQUINERIA
- 6135 CIO.MAY.CAMISERIA, LENCERIA, MERCERIA Y GENEROS DE PUNTO
- 6139 CIO.MAY.ACESORIOS DEL VESTIDO Y OTROS PROCDUCTOS TEXT. N.C.O.P.
- 614 CIO.MAY.PROD.FARMACEUTICOS,PERFUMERIA Y P/MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR
- 6141 CIO.MAY.PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS
- 6142 CIO.MAY.PROD. PERFUMERIA, DROGUERIA, HIGIENE Y BELLEZA
- 6143 CIO.MAY.PROD. DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR
- 6144 CIO.MAY. PRODUCTOS ZOOSANITARIOS
- 615 CIO.MAY. ARTICULOS CONSUMO DURADERO
- 6151 CIO.MAY.VEHICULOS,MOTOCICLETAS,BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS
- 6152 CIO.MAY. DE MUEBLES
- 6153 CIO.MAY. DE APARATOS ELECTRODOMEST. Y FERRETERIA
- 6154 CIO.MAY.APARATOS Y MATERIALES RADIOELECT. Y ELECTRONICOS
- 6155 CIO.MAY. OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES
- 6156 GALERIAS DE ARTE
- 6159 CIO.MAY. OTROS ART. CONSUMO DURADERO NO ESPECIFICADOS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES
- 616 CIO.MAY. INTERIND. DE MINERIA Y QUIMICA
- 6161 COMERCIO AL POR MAYOR DE CARBON
- 6162 COMERCIO AL POR MAYOR DE HIERRO Y ACERO
- 6163 COMERCIO AL POR MAYOR DE MINERALES
- 6164 CIO.MAY.METALES NO FERREOS EN BRUTO Y PROD. SEMIELABORADOS
- 6165 CIO.MAY. PETROLEO Y LUBRICANTES
- 6166 CIO.MAY. PROD.QUIMICOS INDUSTRIALES
- 6169 OTRO CIO.MAY. INTERINDUST. DE LA MINERIA Y QUIMICA NO ESPECIFICADO EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES
- 617 OTRO CIO.MAY.INTERIND.(EXC.MINERIA Y QUIMICA)
- 6171 CIO.MAY. FIBRAS TEXTILES BRUTAS Y PROD. SEMIELABORADOS
- 6172 CIO.MAY. CUEROS Y PIELES EN BRUTO
- 6173 CIO.MAY. MADERA Y CORCHO. La venta de corcho está excluida de subvención.
- 6174 CIO.MAY. MATERIALES CONSTRUC, VIDRIO Y ART. DE INSTALACION
- 6175 CIO.MAY.MAQUINAR. PARA MADERA Y METAL
- 6176 CIO.MAY. MAQUINARIA AGRICOLA

- 6177 CIO.MAY. MAQUINARIA TEXTIL
- 6178 CIO.MAY. MAQUINAS Y MATERIAL DE OFICINA
- 6179 CIO.MAY. INTERINDUSTRIAL (EXCEPTO EN MINERIA Y QUIMICA) DE OTROS PRODUCTOS, MAQUINARIA Y MATERIAL NCOP
- 618 COMERCIALES EXPORT. Y CIO.MAY. EN ZONAS Y DEPOSITOS FRANCOS
- 6181 CIO.EXPORT. (EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS)
- 6182 CIO.MAY. DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE ZONAS Y DEPOSITOS FRANCOS CON PRODUCTOS EN ELLOS CONSIGNADOS Y QUE SE LIMITE EXCLUSIVAMENTE AL APROVISIONAMIENTO DE BUQUES EXTRANJEROS Y ESPAÑOLES DE GRAN CABOTAJE Y ALTURA, ASI COMO AL DE AERONAVES EXTRANJERAS Y ESPAÑOLAS DEL SERVICIO INTERNACIONAL, YA EN FORMA DIRECTA, Y A TRAVES DE UNA PREVIA EXPORTACION AL EXTRANJERO
- 619 OTRO CIO.MAY. NO ESPECIFICADO EN GRUP. 612 AL 618
- 6191 CIO.MAY. JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTE
- 6192 CIO.MAY. DE AP. E INST.MEDICOS,ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAF.
- 6193 CIO.MAY.METALES PRECIOSOS,ART.JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA
- 6194 CIO.MAY. PRODUCTOS PAPEL Y CARTON
- 6195 CIO.MAY. ART.PAPELERIA Y ESCRITORIO, ART. DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
- 6196 CIO.MAY. LIBROS,PERIODICOS Y REVISTAS
- 6197 CIO.MAY. INST.PRECISION,MEDIDA Y SIMILARES
- 6198 COMPRA-VENTA DE GANADO
- 6199 CIO.MAY. OTROS PRODUCTOS N.C.O.P.
- 62 RECUPERACION DE PRODUCTOS
- 621 CIO.MAY.CHATARRA Y METALES DE DESHECHO FERREOS Y NO FERREOS
- 622 CIO.MAY.OTROS PRODUCTOS DE RECUPERACION
- 623 RECUP. Y CIO. RESIDUOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
- 63 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
- 631 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
- 64 CIO.MEN. DE PROD. ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
- 641 CIO.MEN.FRUTAS,VERDURAS,HORTALIZAS Y TUBERCULOS
- 642 CIO.MEN. DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
- 6421 CIO.MEN. DE CARNES Y DESPOJOS; DE PROD. Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
- 6422 CIO.MEN. EN DEPENDENCIAS DE VENTAS DE CARNICERIAS-CHARCUTERIAS, DE CARNES FRESCAS Y CONGELADAS, DESPOJOS Y TODA CLASE DE PROD. Y DERIVADOS CARNICOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
- 6423 CIO.MEN. EN DEPENDENCIAS DE VENTAS DE CARNICERIA-SALCHICHERIAS, DE CARNES FRESCAS Y CONGELADAS, DESPOJOS, PROD. PROCEDENTES DE IND. CARNICAS Y PROD. CARNICOS FRESCOS, CRUDOS, ADOBADOS, TOCINO SALADO, EMBUTIDO DE SANGRE (MORCILLA) Y AQUELLOS OTROS TRADICIONALES DE ESTAS CARACTERISTICAS PARA LOS QUE ESTEN AUTORIZADOS; ASI COMO DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
- 6424 CIO.MEN. EN CARNICERIAS DE CARNES FRESCAS Y CONGELADAS, DESPOJOS Y NPROD. Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS; ASI COMO DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
- 6425 CIO.MEN.HUEVOS,AVES,CONEJOS DE GRANAJA, CAZA; Y DE PROD. DERIVADOS DE LOS MISMOS
- 6426 CIO.MEN.EN CASQUERIAS, DE VISCERAS Y DESPOJOS PROCEDENTES DE ANIMALES DE ABASTO, FRESCOS Y CONGELADOS

- 643 CIO.MEN.PESCADOS Y OTROS PROD. PESCA Y ACUICULTURA Y CARACOLES
- 6431 CIO.MEN.PESCADOS Y OTROS PROD. PESCA Y ACUICULTURA Y CARACOLES
- 6432 CIO.MEN. BACALAO, Y OTROS PESCADOS EN SALAZON
- 644 CIO.MEN.PAN,PASTELERIA,CONFIT. Y SIMILARES Y DE LECHE Y PROD. LACT.
- 6441 CIO.MEN.PAN,PASTELERIA,CONFIT. Y SIMILARES Y DE LECHE Y PROD. LACT.
- 6442 DESPACHOS DE PAN, PANES ESPECIALES Y BOLLERIA
- 6443 CIO.MEN.PROD.PASTELERIA, BOLLERIA Y CONFITERIA
- 6444 COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS
- 6445 CIO.MEN. BOMBONES Y CAMELOS
- 6446 CIO.MEN.MASAS FRITAS, CON O SIN COBERTURAS O RELLENOS, PATATAS FRITAS,
PROD. APERITIVO, FRUTOS SECOS, GOLOSINAS, PREPARADOS DE CHOCOLATA
Y BEBIDAS REFRESCANTES
- 645 CIO.MEN. VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES
- 646 CIO.MEN.LABORES TABACO Y ART.FUMADOR
- 6461 CIO.MEN.LABORES TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS EN EXPENDIDURIAS
GENERALES, ESPECIALES E INTERIORES
- 6462 CIO.MEN.LABORES TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS EN EXTENSIONES
TRANSITORIAS DE EXPENDEDURIAS GENERALES
- 6463 CIO.MEN.LABORES TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS EN EXTENSIONES
TRANSITORIAS DE EXPENDEDURIAS DE CARÁCTER CPLEMENTARIO
- 6464 CIO.MEN.LABORES TABACO, REALIZADO POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
EN RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE VENTA CON RECARGO
- 6465 CIO.MEN.LABORES TABACO, REALIZADO A TRAVÉS DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS
EN RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE VENTA CON RECARGO
- 6466 CIO.MEN. TABACO DE TODAS CLASES Y FORMAS, EN LOCALIDADES DONDE NO
ESTÉ ESTANCADA LA VENTA
- 6467 CIO.MEN.LABORES TABACO, REALIZADO POR MINUSVÁLIDOS FÍSICOS TITULARES
DE AUTORIZACIONES ESPECIALES
- 6468 CIO.MEN. ARTICULOS PARA FUMADORES
- 647 CIO.MEN.PROD.ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL
- 6471 CIO.MEN. DE PROD. ALIMENT. Y DE BEBIDAS EN ESTABL.CON VENDEDOR
- 6472 CIO.MEN.DE CUALQUIER CLASE DE PROD. ALIMENT. Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN
DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA SALA DE VENTAS
TENGA UNA SUPERF.INFERIOR A 120 M2
- 6473 CIO.MEN.DE CUALQUIER CLASE DE PROD. ALIMENT. Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN
DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASÍ CUANDO
LA SUPERFICIE DE SUS SALA DE VENTAS SE HALLE COMPRENDIDA ENTRE 120
Y 399 M2
- 6474 CIO.MEN.DE CUALQUIER CLASE DE PROD. ALIMENT. Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN
DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASÍ CUANDO
LA SUPERFICIE DE SUS SALA DE VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR A 400 M3
- 6475 SUMINIST. PROD. ALIMENT. Y BEBIDAS, EXCLUIDO EL TABACO, A TRAVÉS DE
MAQUINAS EXPENDEDORAS
- 65 CIO.MEN.PROD.INDUST. NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS
PERMANENTES
- 651 CIO.MEN.PROD. TEXTILES,CONFECION,CALZADO,PIELES Y ART. DE CUERO
- 6511 CIO.MEN.PROD.TEXTILES,CONFECIONES PARA EL HOGAR, ALFOMBRAS Y
SIMILARES Y ART. DE TAPICERIA

- 6512 CIO.MEN.PRENDAS VESTIDO Y TOCADO
- 6513 CIO.MEN. LENCERIA Y CORSETERIA
- 6514 CIO.MEN. MERCERIA Y PAQUETERIA
- 6515 CIO.MEN. PRENDAS ESPECIALES
- 6516 CIO.MEN.CALZADO;ART.PIEL E IMITACIÓN O PROD. SUSTITUTIVOS, CINTURONES,
CARTERAS, BOLSOS, MALETAS Y ART. DE VIAJE EN GENERAL
- 6517 CIO.MEN. CONFECCIONES DE PELETERIA
- 652 CIO.MEN. DE MEDICAMENTOS Y PROD. FARMACEÚTICOS; ART.DROGUERIA Y
LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES, Y DE PROD. QUÍMICOS
EN GENERAL; HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS
- 6521 FARMACIAS: CIO.MEN. DE MEDICAMENTOS, PROD. SANITARIOS Y DE HIGIENE
- PERSONAL
- 6522 CIO.MEN. PROD.DROGUERIA,PERFUMERIA Y COSMÉTICA, LIMPIEZA, PINTURAS, BARNICES, DISOLVENTES, PAPELES Y
OTROS PROD. PARA LA DECORACIÓN Y DE PROD. QUÍMICOS
- 6523 CIO.MEN. PROD.PERFUMERIA Y COSMETICA, Y DE ART. PARA LA HIGIENE Y ASEO PERSONAL
- 6524 CIO.MEN.PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS
- 653 CIO.MEN.ART.EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN
- 6531 CIO.MEN. MUEBLES (EXC.DE OFICINA)
- 6532 CIO.MEN. DE MATERIAL Y APARATOS ELECTR., ELECTRODOMÉSTICOS ELECTRÓNICOS Y OPTROS APARATOS DE USO
DOMESTICO ACCIONADOS POR OTRO TIPO DE ENERGÍA DISTINTA DE LA ELECTRICA, ASI COMO DE MUEBLES DE COCINA
- 6533 CIO.MEN. ART.MENAJE, FERRETERIA, ADORNO, REGALO O RECLAMO (INCLUYENDO BISUTERIA Y PEQUEÑOS
ELECTRODOMESTICOS)
- 6534 CIO.MEN.MAT.CONSTRUC. Y ART. INMOBILIARIOS DE SANEAMIENTO
- 6535 CIO.MEN.PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS, MOLDURAS Y MARCOS, TARIMAS Y PARQUET-MOSAICO, CESTERIA
Y ARTICULOS DE CORCHO
- 6536 CIO.MEN. ARTICULOS DE BRICOLAGE
- 6539 CIO.MEN. OTROS ART. PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR N.C.O.P.
- 654 CIO.MEN.VEHIC.TERRES., AERONAV. Y EMBARCACIONES Y DE MAQ., ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO
- 6541 CIO.MEN. VEHICULOS TERRESTRES
- 6542 CIO.MEN.ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO PARA VEHIC.TERRESTRES
- 6543 CIO.MEN. VEHICULOS AEREOS
- 6544 CIO.MEN. VEHIC.FLUVIALES Y MARITIMOS DE VELA O MOTOR Y DEPORTIVOS
- 6545 CIO.MEN. DE TODA CLASE DE MAQUINARIA (EXC.APARATOS DEL HOGAR, DE OFICINA, MEDICOS, ORTOPEDICOS,
OPTICOS Y FOTOGRAFICOS)
- 6546 CIO.MEN.CUBIERTAS, BANDAS Y BANDAJES Y CAMARAS DE AIRE PARA TODA CLASE DE VEHICULOS
- 655 CIO.MEN.COMBUST., CARBURANT. Y LUBRICANTES
- 6551 CIO.MEN.COMBUSTIBLES DE TODAS CLASES (EXC.GASES Y CARBURANTES)
- 6552 CIO.MEN. GASES COMBUSTIBLES DE TODAS CLASES
- 6553 CIO.MEN. CARBURANTES PARA SURTIDO DE VEHICULOS Y ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES
- 656 CIO.MEN. BIENES USADOS: TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMESTICO
- 657 CIO.MEN. INST.MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS
- 659 OTRO COMERCIO AL POR MENOR
- 6591 CIO.MEN.SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS CONMEMORATIVAS, BILLETES PARA COLECCIONISTAS, OBRAS DE ARTE Y
ANTIGÜEDADES, MINERALES SUELTOS, O EN COLECCIONES, FOSILES, INSECTOS, CONCHAS, PLANTAS Y ANIMALES
DISECADOS
- 6592 CIO.MEN. MUEBLES DE OFICINA Y DE MAQ. Y EQUIPOS DE OFICINA
- 6593 CIO.MEN. DE APARATOS E INSTRUMENT.MEDICOS,ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAFICOS
- 6594 CIO.MEN. LIBROS, PERIODICOS, ART. DE PAPELERIA Y ESCRITORIO Y ART. DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
- 6595 CIO.MEN. ART.JOYERIA, RELOJERIA, PLATERIA Y BISUTERIA

- 6596 CIO.MEN. DE JUGUETES, ARTICULOS DE DEPORTE, PRENDAS DEPORTIVAS DE VESTIDO, CALZADO Y TOCADO, ARMAS, CARTUCHERIA Y ART. DE PIROTECNIA
- 6597 CIO.MEN.SEMILLAS, ABONOS, FLORES, Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES
- 6598 CIO.MEN. DENOMINADO SEX-SHOP
- 6599 CIO.MEN. PRODUCTOS NCOP (EXC. LOS DEL 6539)
- 66 CIO. MIXTO O INTEGRADO; COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLEC. COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS); CIO. EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPOSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMATICOS; CIO. MENOR POR CORREO Y CATALOGO DE PROD. DIVERSOS
- 661 CIO. MIXTO O INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIES
- 6611 CIO. EN GRANDES ALMACENES, ENTENDIENDO POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN UN SURTIDO AMPLIO Y, EN GENERAL, PROFUNDO DE VARIAS GAMAS DE PROD. (PRINCIPALMENTE ART. PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR, CONFECCION, CALZADO, PERFUMERIA, ALIMENTACION, ETC.), PRESENTADOS EN DEPARTAMENTOS MULTIPLES, EN GENERAL CON LA ASISTENCIA DE UN PERSONAL DE VENTA Y QUE PONEN ADEMAS DIVERSOS SERVICIOS A DISPOSICION DE LOS CLIENTES
- 6612 CIO. EN HIPERMERCADOS, ENTENDIENDO POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN PRINCIPALMENTE EN AUTOSERVICIO UN AMPLIO SURTIDO DE PROD. ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS DE GRAN VENTA, QUE DISPONEN, NORMALMENTE, DE ESTABLECIMIENTOS Y PONEN ADEMAS DIVERSOS SERVICIOS A DISPOSICION DE LOS CLIENTES.
- 6613 CIO. EN ALMACENES POPULARES, ENTENDIENDO POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN EN SECCIONES MULTIPLES Y VENDEN EN AUTOSERVICIO O EN PRESELECCION UN SURTIDO RELATIVAMENTE AMPLIO Y POCO PROFUNDO DE BIENES DE CONSUMO, CON UNA GAMA DE PRECIOS BAJA Y UN SERVICIO REDUCIDO
- 662 CIO.MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR
- 6621 CIO.MEN. DE TODA CLASE DE ART. EN ECONOMATOS Y COOP.CONSUMO
- 6622 CIO.MEN. DE TODA CLASE DE ART., INCLUYENDO ALIMENTACION Y BEBIDAS, EN ESTAB. DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL GRUPO 661 Y EN 6621
- 663 CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLO Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS)
- 6631 CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE PROD. ALIMENTICIOS, INCLUSO BEBIDAS Y HELADOS
- 6632 CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE PROD. TEXTILES Y DE CONFECCION
- 6633 CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE CALZADO, PIELS Y ART. DE CUERO
- 6634 CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE ART. DE DROGUERIA Y COSMETICOS Y PROD. QUIMICOS EN GENERAL
- 6639 CIO.MEN. FUERA ESTABLEC.COMERCIAL PERMANENTE DE OTRAS CLASES DE MERCANCIAS N.C.O.P.
- 664 COMERCIO EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPOSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMATICOS
- 6641 VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DIVERSOS EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPOSITO
- 6649 CIO.MEN. ARTICULOS DIVERSOS NCOP MEDIANTE APARATOS AUTOMATICOS, EXCEPTO ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO
- 665 CIO.MEN. POR CORREO Y POR CATALOGO DE PROD. DIVERSOS
- 67 SERVICIO DE ALIMENTACION
- 671 SERVICIOS EN RESTAURANTES
- 6711 DE CINCO TENEDORES
- 6712 DE CUATRO TENEDORES
- 6713 DE TRES TENEDORES
- 6714 DE DOS TENEDORES
- 6715 DE UN TENEDOR
- 672 EN CAFETERIAS
- 6721 DE TRES TAZAS
- 6722 DE DOS TAZAS
- 6723 DE UNA TAZA
- 673 EN CAFES Y BARES, CON O SIN COMIDA
- 6731 DE CATEGORIA ESPECIAL

6732	OTROS CAFES Y BARES
674	SERV. ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERIA Y CAFE-BAR
6741	SERV. EN VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
6742	SERV. EN FERROCARRILLES DE CUALQUIER CLASE
6743	SERV. EN BARCOS
6744	SERV. EN AERONAVES
6745	SERV. QUE SE PERESTEN EN SOCIEDADES, CIRCULOS, CASINOS, CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS
6746	SERV. ESTABLECIDOS EN TEATROS, Y DEMAS ESPECTACULOS QUE UNICAMENTE PERMANECEN ABIERTOS DURANTE HORAS DE ESPECTACULO, EXCEPTO LOS BAILES Y SIMILARES
6747	SERV. QUE SE PRESETEN EN PARQUES O RECINTOS FERIALES CLASIFICADOS EN EL EPIGRAFE 9893
675	SERV. EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANALOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTO, AL AIRE LIBRE EN LA VIA PUBLICA O JARDINES
676	SERV. EN CHOCOLATERIAS, HELADERIAS Y HORCHATERIAS
677	SERV. PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACION
6771	SERV. PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS.
6779	OTROS SERV. DE ALIMENT. PROPIOS DE LA RESTAURACION
68	SERVICIO DE HOSPEDAJE
681	SERV.HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES
682	SERV.HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES
683	SERV.HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES
684	SERV.HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS
685	ALOJAMIENTOS TURIST. EXTRAHOTELEROS
686	EXPLOTACION DE APARTAMENTOS PRIVADOS A TRAVES DE AGENCIA O EMPRESA ORGANIZADA
687	CAMPAMENTOS TURIST. EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERV. MINIMOS DE SALUBRIDAD COMO AGUA POTABLE, LAVABOS, FREGADEROS, ETC.
6871	CAMPAMENTOS DE LUJO
6872	CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE
6873	CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE
6874	CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE
69	REPARACIONES
691	REPARACION DE ART. ELECTRICOS PARA EL HOGAR, VEHICULOS AUTOMOVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO
6911	REPARACION DE ART. ELECTRICOS PARA EL HOGAR
6912	REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES, BICICLETAS Y OTROS VEHICULOS
6919	REPARACION DE OTROS BIENES DE CONSUMO N.C.O.P.
692	REPARACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
699	OTRAS REPARACIONES N.C.O.P.
7	TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
71	TRANSPORTE POR FERROCARRIL
711	TRANSPORTE FERROVIARIO POR VIA NORMAL
7111	TRANSPORTE FERROVIARIO DE VIAJEROS POR VIA NORMAL
7112	TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCIAS POR VIA NORMAL
712	TRANSPORTE FERROVIARIO POR VIA ESTRECHA
7121	TRANSPORTE FERROVIARIO DE VIAJEROS POR VIA ESTRECHA
7122	TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCIAS POR VIA ESTRECHA
72	OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
721	TRANSPORTE DE VIAJEROS.
7211	TRANSPORTE URBANO COLECTIVO